

This is a version previously presented at the University of Lima.

LA CONSTITUCION DE 1980
DE LA
REPUBLICA ARABE DE EGIPTO

Vistas de las enmiendas promulgadas despues del referendum
del 22 de mayo de 19980

LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCION

El Jefe del Estado:

Vistos los resultados del referendum sobre la
Constitucion de la Republica Arabe de Egipto que se desarrollo
el 11 de septiembre de 1971; y el consejo del pueblo sobre la
aprobacion de esta Constitucion.

Visto el articulo 193 de la presente Constitucion

Anuar El Sadat

El Cairo, 21 de Ragab 1391 (2 de septiembre de 1971).

PROMULGACION de la enmienda de la Constitucion de la
Republica Arabe de Egipto.

El Jefe del Estado:

Visto los resultados del referendun sobre la enmienda de la Constitucion de la R.A.E. efectuada el 22 de mayo de 1980 y el consejo del pueblo sobre la enmienda de la Constitucion y del articulo 189 de la Constitucion.

La enmienda de la Constitucion de la R.A.E. sera promulgada tal como ha sido aprobada en el referendun y sera puesta en vigor a partir de la fecha de la proclamacion del resultado del referendun.

Anuar El Sadat

El Cairo, el 7 Ragab 1400 (22 de mayo de 1980).

ACTO DE PROCLAMACION DE LA CONSTITUCION

Nosotros, las masas trabajadoras del pueblo de Egipto sobre esta tierra, cuya gloria remonta al alba de la Historia y de la Civilizacion:

Nosotros, las masas de este pueblo, que, en las ciudades, los campos, las fabricas, los lugares de trabajo y los institutos de saber, contribuimos a forjar la vida de nuestro pais y participamos al honor de defender su suelo:

Nosotros, las masas de este pueblo que creemos profundamente en nuestro patrimonio espiritual, que estamos fuertemente ligados a nuestra Fe y estamos orgullosos del honor del Hombre y del genero humano:

Nosotros, las masas de este pueblo que, preocupados de preservar el patrimonio de la Historia, llevamos al mismo tiempo las responsabilidades del presente y del futuro, que dirigimos una lucha larga y dificil de la libertad, del socialismo y de la unidad:

Nosotros, las masas del pueblo de Egipto, tomamos ante Dios y con su apoyo, sin condiciones ni reservas, la lucha de desarrollar todos nuestros esfuerzos para asegurar:

Primeramente: La paz en el mundo, con la firme conviccion que la paz debe estar basada en la justicia, que el progreso politico y social solo puede ser realizado con la libertad y con la voluntad independiente de todos los pueblos y que la civilizacion sera digna de su nombre si esta exenta de la explotacion.

En segundo lugar: La Union, esperanza de nuestra Nacion Arabe. Estamos convencidos que la Union, que es un imperativo de la historia, impuesta por el destino, solo podra ser realizada bajo la proteccion de una Nacion Arabe, capaz de rechazar y disuadir todo lo que pueda amenazar su existencia.

En tercer lugar: El desarrollo constante del progreso de la vida de nuestra Patria, con la certeza que la realizacion de este progreso, es el verdadero reto que nuestros paises afrontan y que el progreso no puede ser realizado espontaneamente o simplemente por la repeticion de slogans. La realizacion del progreso requiere, en efecto, la movilizacion y la explotacion de todas las potencialidades y del genio creador de nuestro pueblo que, a lo largo de la historia, ha jugado un rol preponderante en la promocion de su propia civilizacion y la de la Humanidad.

Las experiencias emprendidas por nuestro pueblo en todos los dominios, tanto en el interior como nacional e internacional, sean ilustradas por las principales leyes adoptadas por la Revolucion del 23 de julio, conducida por la alianza de las fuerzas trabajadoras del pueblo. Esto es gracias a su perfecta toma de conciencia y su sentido agudo de las realidades que nuestro pueblo ha podido conservar intactas, los principios de la Revolucion y dirigiendo constantemente la marcha, logrando asi establecer una armonia perfecta, incluso una identidad total, entre la libertad politica y la libertad social, asi como entre la pertenencia a una patria, y la pertenencia a la Nacion Arabe, y entre la universalidad de la lucha del hombre por su liberacion politica, economica e intelectual y el combate que lleva contra las fuerzas y las secuelas del subdesarrollo, de la dominacion y de la explotacion.

En cuarto lugar: La libertad del hombre egipcio, partiendo de esta verdad que la dignidad del hombre y de la humanidad en su gran evolucion hacia la realizacion de su ideal supremo.

La dignidad del hombre es el reflejo del de la patria, el hombre siendo la piedra angular sobre la que se edifica la patria. Es por su valor, su trabajo y su dignidad, por la que el hombre edifica el prestigio y la potencia de la patria.

La primacia de la ley no es unicamente la garantia que asegura la libertad del individuo, es tambien el unico fundamento de la legitimidad del poder.

La alianza de las fuerzas laboriosas del pueblo no

constituyen un medio de lucha social en el proceso de la evolucion historica; es en nuestra epoca, debido a las condiciones ambientales y de los medios de que dispone, una especie de valvula que salvaguarda la union nacional y elimina, por interaccion democratica, guarda los antagonismos entre las clases sociales.

Nosotros, las masas trabajadoras del pueblo de Egipto, con toda determinacion, la certeza y la fe que nos animan, plenamente conscientes de nuestra responsabilidad respecto de nuestra patria, nuestra nacion y del mundo entero, reconociendo el derecho de Dios y de sus Revelaciones, declaramos, en este dia, 11 de septiembre de 1971, ente Dios y por Su Gracia, aceptar esta Constitucion, a la que nosotros pertenecemos, en el nombre de los derechos de la Patria, de la Nacion, asi como en el nombre de los principios humanos y de nuestras responsabilidades a su respecto y afirmamos nuestra determinacion a defenderla, a protegerla y asegurarla.

LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA ARABE DE EGIPTO

TITULO I

El Estado

ARTICULO 1

La Republica Arabe de Egipto es un Estado socialista democratico basado sobre las alianzas trabajadoras del pueblo. El pueblo egipcio forma parte de la Nacion Arabe y obra para realizar su unidad total.

ARTICULO 2

El Islam es la religion del Estado y la lengua arabe es su lengua oficial; los principios de la ley islamica constituyen una fuente principal de legislacion.

ARTICULO 3

La soberania pertenece al pueblo solo, que es la fuente de poderes, el pueblo ejerce esta soberania, la protege y salvaguarda la unidad nacional de la manera establecida por la Constitucion.

ARTICULO 4

El fundamento economico del Estado es el sistema socialista basado sobre la suficiencia y la justicia de manera de impedir toda forma de explotacion y reducir las variaciones entre las rentas, para proteger el beneficio legal y para asegurar una reparticion justa de los cargos y gastos publicos.

ARTICULO 5

El sistema politico en la Republica Arabe de Egipto esta basado en la multiplicidad de los partidos en el marco de los elementos de base y de los principios fundamentales de la sociedad egipcia, estipulados en la Constitucion. La ley organiza los partidos politicos.

ARTICULO 6

La nacionalidad egipcia esta determinada por la ley.

TITULO II

Elementos de base de la sociedad

CAPITULO I

ARTICULO 7

La sociedad social es base de la comunidad.

ARTICULO 8

El Estado garantiza a todos los ciudadanos la igualdad de probabilidades.

ARTICULO 9

La familia es la base de la sociedad. Esta fundada sobre la religion, la moral y el patrimonio.

El Estado vela salvaguarda el caracter autentico de la familia egipcia, los valores y las tradiciones que representa para la afirmacion y el desarrollo de este caracter en las relaciones en el seno de la sociedad egipcia.

ARTICULO 10

El Estado garantiza la proteccion de la maternidad y de la infancia, vela sobre la infancia y la juventud y le asegura las condiciones apropiadas al desarrollo de sus vocaciones.

ARTICULO 11

El Estado asegura a la mujer los medios de conciliar sus deberes en relacion a la familia con su trabajo en la sociedad, su igualdad con el hombre en los dominios politicos, social, cultural y economico, sin perjuicio de las disposiciones de la ley Islamica.

ARTICULO 12

La sociedad se compromete a salvaguardar la moral, a protegerla y a reafirmar las autenticas tradiciones egipcias. Debe velar el mantenimiento del nivel elevado de educacion religiosa, de los valores morales y patrioticos, del patrimonio historico del pueblo, realidades scientificas, del comportamiento socialista y de las costumbres publicas, en los limites de la ley.

El Estado se compromete aplicar estos principios y de facilitar los medios.

ARTICULO 13

El trabajo es un derecho, un deber y un honor garantizado por el Estado.

Los trabajadores de elite seran objeto de la apreciacion del Estado y de la sociedad.

No puede imponer por la fuerza ningun trabajo a los ciudadanos, solo en virtud de una ley y en el principio de cumplir un servicio publico mediante una justa retribucion.

ARTICULO 14

Las funciones publicas son un derecho de los ciudadanos y una carga para ellos que les asume al servicio del pueblo.

El Estado asegura la proteccion de sus funcionarios en el ejercicio de su deber al servicio de los intereses del pueblo.

ARTICULO 15

Los antiguos combatientes, los heridos de guerra o a causa de la guerra, las esposas y los ninhos de los martires (muertos por la patria) tienen prioridad en lugares de trabajo conformemente a la ley.

ARTICULO 16

El Estado garantiza los servicios culturales, sociales y sanitarios y les asegura particularmente a las ciudades de una manera acomodada regular y suficiente para elevar su nivel.

ARTICULO 17

El Estado asegura a todos los ciudadanos los servicios de los seguros sociales y sanitarios, pensiones por enfermedad, vejez y falta de trabajo conformemente a la ley.

ARTICULO 18

La ensenanza es un derecho garantizado por el Estado. Es obligatorio para el ciclo primario. El Estado obra para

extender esta obligacion a otros ciclos.

El Estado ejerce un control sobre toda la ensenanza y asegura la independencia de las universidades y de los centros de investigaciones cientificas para conciliar la ensenanza con las necesidades de la sociedad y de la produccion.

ARTICULO 19

La educacion religiosa es la materia principal en los programas de ensenanza general.

ARTICULO 20

La ensenanza es gratuita en los establecimientos escolares del Estado y en sus diferentes ciclos.

ARTICULO 21

La erradicacion del analfabetismo es un deber nacional para la realizacion del cual todas las potencialidades del pueblo deben ser movilizadas.

ARTICULO 22

La creacion de grados civiles esta prohibida .

CAPITULO II

Bases economicas

ARTICULO 23

La economia nacional esta organizada conformemente a un plan general de desarrollo, garantizando el crecimiento de la renta nacional, la igualdad de reparticion, el restablecimiento del nivel de vida, la eliminacion de la falta

de trabajo, el aumento de puestos de trabajo, el establecimiento de informes entre el salario y la producción, la garantía de un salario mínimo y la fijación de un salario máximo asegurando la comparación de las variaciones entre las rentas.

ARTICULO 24

El pueblo tiene gran influencia sobre todos los medios de producción del cual orienta el excedente, conformemente al plan de desarrollo establecido por el Estado.

ARTICULO 25

Todos los ciudadanos tiene parte en la renta nacional que será determinada por la ley, según su trabajo o su propiedad no explotadora.

ARTICULO 26

Los trabajadores participan en la gestión y en los beneficios de las empresas. Se encargan de desarrollar la producción y ejecutar el plan en el seno de sus unidades de producción, conformemente a la ley. La salvaguarda de los instrumentos de producción es un deber nacional.

Los trabajadores estarán representados en el seno de los consejos de administración de unidades del sector público en la proporción del 50 por 100. El Estado garantizará por una ley, a los pequeños cultivadores y a los pequeños artesanos, una representación del 80 por 100 en el seno de los Consejos de administración de las sociedades cooperativas agrícolas y las sociedades cooperativas industriales.

ARTICULO 27

Los beneficiarios participan en la administración de los proyectos de servicios de unidad pública y asumiendo el control conformemente a la ley.

ARTICULO 28

El Estado asegura la protección de los establecimientos

cooperativos bajo todas sus formas y fomenta las industrias artesanales para promover la producción y para acrecentar la renta.

El Estado obra para la consolidación de las cooperativas agrícolas según las normas científicas modernas.

ARTICULO 29

La propiedad es sojuzgada al control del pueblo y protegida por el Estado. Es de tres formas: propiedad pública, propiedad cooperativa y propiedad privada.

ARTICULO 30

La propiedad pública es la del pueblo: se afirma por la consolidación continua del sector público que dirige el progreso en todos los dominios y asume principalmente la responsabilidad del plan de desarrollo.

ARTICULO 31

La propiedad cooperativa es la de las sociedades cooperativas: es protegida por la ley que asegura la autogestión.

ARTICULO 32

La propiedad privada está representada por el capital no explotador; la ley organiza su función social al servicio de la economía nacional y en el marco del plan de desarrollo, sin desviaciones o explotación. Los medios de explotación de la propiedad privada no deben ir al encuentro del interés público del pueblo.

ARTICULO 33

La propiedad del Estado es inviolable; su protección y su consolidación son un deber que incumbe a cada ciudadano, conformemente a la ley, en tanto que constituye un apoyo a la fuerza de la patria, una base del sistema socialista y una fuente de bienestar para el pueblo.

ARTICULO 34

La propiedad privada es inviolable y no puede estar sometida al secuestro salvo en los casos previstos por la ley y en virtud de una sentencia judicial. No puede ser expropiada por causa y utilidad publica. El derecho a la sucesion esta garantizado.

ARTICULO 35

La nacionalizacion no puede ser decidida nada mas que por consideraciones de interes publico conformemente a la ley y mediante una indemnizacion.

ARTICULO 36

La confiscacion general de vienes esta prohibida. La confiscacion privada solo puede ser decidida en virtud de una sentencia judicial.

ARTICULO 37

La ley determina la superficie maxima de la propiedad agraria, para proteger al paisano y al obrero agricola contra la explotacion y para asegurar la alianza de las fuerzas trabajadoras del pueblo a nivel de la ciudad.

ARTICULO 38

El sistema fiscal esta basado sobre la justicia social.

ARTICULO 39

El ahorro es un deber nacional garantizado, organizado y fomentado por el Estado.

TITULO III

Libertades, derechos y deberes publicos

ARTICULO 40

Los ciudadanos son iguales ante la ley. Son iguales en los derechos y deberes publicos, sin distincion de raza, de origen, de lengua, de religion o de creencia.

ARTICULO 41

La libertad personal es un derecho natural, es inviolable. Salvo en los casos de flagrante delito, nadie puede ser arrestado, cacheado, detenido, privado de su libertad o impedido de cambiarse de sitio, sino es con una orden exigida por las necesidades de investigacion y la salvaguarda de la seguridad de la sociedad. Esta orden esta retribuida por el juez competente o por la fiscalia general, conforme a las disposiciones de la ley.

La ley fija la duracion de la detencion preventiva.

ARTICULO 42

Todo ciudadano arrestado, detenido o cuya libertad haya sido restringida debe ser tratado de una manera, salvaguardando su dignidad humana. Esta prohibido maltratar psiquica o moralmente, o detener en otro lugar diferente a los lugares sometidos a las leyes organizado por la prision. Toda declaracion establecida, que haya sido hecha bajo la presion de lo que ha sido mencionado o bajo amenaza, es nula y sin valor.

ARTICULO 43

Esta prohibido efectuar, no importa que experiencia medica o cientifica, sobre lo que sea, sin su libre consentimiento.

ARTICULO 44

El domicilio es inviolable. No puede ser efectuada

ninguna visita domiciliaria, sino es con una orden judicial motivada, conformemente a las disposiciones de la ley.

ARTICULO 45

La vida privada de los ciudadanos es inviolable y protegida por la ley. Las correspondencias, las entrevistas telefónicas y otros medios de comunicación son inviolables y su secreto está garantizado. Está prohibido confiscarlos, tomando conocimiento o censurándolos, sino es en virtud de una orden judicial motivada y por un periodo determinado conforme a las disposiciones de la ley.

ARTICULO 46

El Estado garantiza la libertad de creencia y la libertad del ejercicio del culto.

ARTICULO 47

La libertad de opinión está garantizada. Toda persona tiene el derecho de expresar su opinión y propagarla por palabras, por escrito, por la imagen o por otro medio de expresión en los límites de la ley. La autocrítica y la crítica constructiva son una garantía de la seguridad del edificio nacional.

ARTICULO 48

La libertad de la prensa, la impresión, de la edición y de los medios de información está garantizada. La censura de los periódicos está prohibida. La advertencia, la suspensión y la supresión de los periódicos por vía administrativa están prohibidos. De todas formas, por excepción, en caso de urgencia o en tiempo de guerra, está permitido someter los periódicos y los medios de información a una censura limitada a las cuestiones que conciernan a la seguridad general o a los objetivos de la seguridad pública, y esto conforme a ley.

ARTICULO 49

El Estado garantiza a los ciudadanos la libertad de la investigación científica y de la creación literaria, artística o cultural, y asegura los medios de investigación necesarios para este efecto.

ARTICULO 50

No está permitido prohibir a un ciudadano residir en un lugar determinado, salvo en los casos previstos por la ley.

ARTICULO 51

Ningún ciudadano puede ser expulsado del país, ni impedido de volver.

ARTICULO 52

Los ciudadanos tienen derecho a la emigración permanente o provisional en el extranjero. La ley organiza este derecho, las medidas y las condiciones de emigración y de salida del país.

ARTICULO 53

El Estado acuerda el derecho de asilo político a todo extranjero habiendo sido perseguido por haber defendido los intereses de los pueblos o los derechos del hombre, la paz o la justicia.

ARTICULO 54

Los ciudadanos tienen derecho a reunirse en calma sin armas y sin aviso anticipado. Los agentes de seguridad no tienen el derecho de asistir a las reuniones privadas. Las reuniones públicas, las comitivas y los concursos están autorizados dentro de los límites de la ley.

ARTICULO 55

Los ciudadanos tienen el derecho de formar las asociaciones de la manera prescrita por la ley. De todas

formas, esta prohibido formar asociaciones cuyas actividades son contrarias al regimen de la sociedad, o de caracter secreto o militar.

ARTICULO 56

La creacion de sindicatos y de federaciones sobre una base democratica es un derecho garantizado por la ley. Tienen una personalidad moral. La ley organiza la participacion de los sindicatos y de las federaciones para la ejecucion de planes, de programas sociales, de elevacion del nivel de aptitud, del reforzamiento del comportamiento socialista entre sus miembros y de la proteccion de sus fondos.

ARTICULO 57

Todo lo que atente a la libertad personal, a la vida privada de los ciudadanos, asi como a otros derechos y libertades garantizados por la Constitucion y la ley, es un crimen que no puede ser borrado de prescripcion, en materia criminal y civil. El Estado garantiza: una indemnizacion justa a los que han sido victimas.

ARTICULO 58

La defensa de la patria y de su territorio es un deber sagrado y el servicio militar es obligatorio, conformemente a la ley.

ARTICULO 59

La proteccion y el reforzamiento de las adquisiciones socialistas es un deber nacional.

ARTICULO 60

Es deber de todo ciudadano. La salvacion de la unidad nacional y de los secretos de Estado.

ARTICULO 61

El pago de los impuestos y de los cargos publicos es un deber conforme a ley.

ARTICULO 62

El ciudadano tiene el derecho de elegir, de posar su candidatura y de expresar su opinion en el curso del referendum, conforme a las disposiciones de la ley. Su participacion en la vida publica es un deber nacional.

ARTICULO 63

Todo individuo tiene el derecho de dirigirse por escrito y bajo su firma a las autoridades publicas. Solo las organizaciones y las personas morales pueden dirigirse a las autoridades publicas en nombre de colectividades.

TITULO IV

Soberania de la ley

ARTICULO 64

La soberania de la ley es la base del poder del Estado.

ARTICULO 65

El Estado esta sometido a la ley. La independenciam de la magistratura y su inmunidad son dos garantias fundamentales para la proteccion de los derechos y las libertades.

ARTICULO 66

La pena es personal. No hay crimen ni castigo sin ley. La pena no puede infligirla nada mas que por una sentencia

judicial y no puede ser aplicada a las infracciones cometidas posteriormente a la fecha de entrada en vigor de la ley.

ARTICULO 67

Todo acusado es inocente hasta que su culpabilidad es establecida por un juicio legal que le asegure las garantías de defensa. Todo acusado en un crimen debe ser asistido de un abogado para asegurar su defensa.

ARTICULO 68

El recurso a la justicia es un derecho inviolable y garantizado para todos. Cada ciudadano tiene el derecho de recurrir a su juez natural. El Estado asegura a los justiciables el acceso a las autoridades judiciales y la celeridad del examen de sus procesos. Esta prohibido incluir en las leyes una disposición que sea de naturaleza a sustraer el control de la justicia un acto o una decisión administrativa cualquiera.

ARTICULO 69

El derecho de defensa personal o por procuración está garantizado. La ley asegura a estos que no disponen de medios financieros, los medios de recurrir a la justicia y de defender sus derechos.

ARTICULO 70

La acción penal no puede ser introducida, sino es en virtud de una orden que emane de una autoridad judicial, salvo en los casos prescritos por la ley.

ARTICULO 71

Cualquiera que haya sido arrestado o detenido debe ser inmediatamente informado de los motivos de su arresto o de su detención. Tiene el derecho de comunicarse con el que estime deber informar de lo que ha sucedido o tener ayuda según la manera prescrita por la ley. Debe ser notificado de los cargos llevados contra él. Tiene derecho, como cualquier otro,

reclamar ante la justicia por la medida tomada que restringe su libertad personal.

ARTICULO 72

Los juicios se celebran y ejecutan en nombre del pueblo. El abstenerse de ejecutarlos o los obstaculos vinculados a su ejecucion por parte de los funcionarios publicos competentes es un crimen castigado por la ley. Se parte, en favor de la cual se haya fallado el juicio puede en tal caso introducir una accion criminal ante el tribunal competente.

TITULO V

Regimen del Gobierno

CAPITULO I

El Jefe de Estado

ARTICULO 73

El Jefe de Estado es el Presidente de la Republica. Vigila la afirmacion de la soberania del pueblo, respecto a la Constitucion, a la soberania de la ley, a la proteccion de la unidad nacional y la adquisiciones socialistas. Determina los limites entre los poderes de manera que permita asumir su rol en la accion nacional.

ARTICULO 74

En caso de peligro que amenace a la unidad nacional o a la seguridad de la patria, o impidiendo a las instituciones del Estado cumplir su rol constitucional, pertenece al Presidente de la Republica tomar medidas urgentes para parar este peligro. En este caso, dirige un mensaje al pueblo y se procede a un referendum sobre las medidas que tomara en los

sesenta dias que le siguen.

ARTICULO 75

El Presidente de la Republica debe ser egipcio, de padre y madre egipcios, gozar de sus derechos civiles y politicos y tener cuarenta anhos o menos, calculados segun el calendario gregoriano.

ARTICULO 76

La Asamblea del Pueblo pone la candidatura del Presidente de la Republica y lo somete al referendum de los ciudadanos. La candidatura para las funciones de Presidente de la Republica es expuesta ante la Asamblea del Pueblo sobre la proporcion de un tercio o menos de sus miembros. El candidato que habra obtenido los dos tercios de opiniones de los miembros de la Asamblea del Pueblo sera propuesto al referendum de los ciudadanos. Si no obtiene esta mayoria, se procedera a una nueva votacion los dos dias siguientes al primer escrutinio. El candidato que obtenga la mayoria absoluta de las votaciones de los miembros de la Asamblea sera propuesto al referendum. El candidato esta considerado designado Presidente de la Republica desde que obtenga la mayoria absoluta de las votaciones en el curso del referendum. Si no obtiene esta mayoria, la Asamblea propone la candidatura de otro. Es seguido el mismo procedimiento, en lo que concierne a la candidatura y su eleccion.

ARTICULO 77

El mandato de la Presidencia de la Republica es de seis anhos, calculados segun el calendario gregoriano a partir de la fecha de la proclamacion del resultado del referendum. El Presidente de la Republica puede ser reelegido por nuevos mandatos.

ARTICULO 78

El procedimiento concerniente a la eleccion del nuevo Presidente debe ser tomada sesenta dias antes de la

terminacion del mandato del Presidente en ejercicio. El nuevo Presidente debe ser designado una semana o menos antes de la terminacion de este plazo. Pasado este plazo sin que el nuevo Presidente sea designado por cualquier motivo el antiguo Presidente continuara asumiendo los cargos de la Presidencia hasta la designacion de su sucesor.

ARTICULO 79

El Presidente de la Republica presta ante la Asamblea del Pueblo, antes de tomar posesion de sus funciones, el juramento siguiente:

"Yo juro en nombre de Dios Todo-Poderoso de salvaguardar lealmente el regimen republicano, de respetar la Constitucion y a ley, de velar enteramente los intereses del pueblo y de salvaguardar la independenciam de la patria y la seguridad de sus territorios".

ARTICULO 80

La ley fija los tratamientos del Presidente de la Republica. La modificacion de los tratamientos del Presidente de la Republica no es aplicable durante el periodo de mandato. El Presidente de la Republica no puede recibir ningun otro tratamiento o gratificacion.

ARTICULO 81

El Presidente de la Republica no puede ejercer durante su mandato, ninguna profesion liberal o actividad comercial, financiera o industrial, ni ser adquisidor o arrendador de un bien perteneciente al Estado, vender o cambiar cualquiera que sean sus bienes con el Estado.

ARTICULO 82

En el caso en el que el Presidente de la Republica fuese impedido provisionalmente de ejercer sus funciones, puede delegar sus poderes al vicepresidente de la Republica.

ARTICULO 83

En caso de dimision del Presidente de la Republica, dirigira su carta de dimision ante la Asamblea del Pueblo.

ARTICULO 84

En caso de vacante del puesto del Presidente de la Republica o de su incapacidad permanente de asumir sus funciones, la presidencia sera confiada provisionalmente al Presidente de la Asamblea del Pueblo o en el caso que seria disuelto, el Presidente de la Alta Corte Constitucional, con la condicion que ninguno de los dos pase su candidatura a la Presidencia.

La Asamblea del Pueblo proclama la vacante del puesto de Presidente de la Republica.

La eleccion del nuevo Presidente de la Republica debe tener lugar en un plazo que no pase de los sesenta dias, a partir de la fecha de la vacante de la Presidencia.

ARTICULO 85

La puesta en acusacion del Presidente de la Republica por alta traicion o por haber cometido un crimen, se efectua sobre una mocion presentada por un tercio al menos de los miembros de la Asamblea del Pueblo. El acto de acusacion no es valido sino es adoptado por una mayoria de los dos tercios de los miembros de la Asamblea.

Desde que la decision de la puesta en acusacion es tomada, el Presidente de la Republica es suspendido de sus funciones que son asumidas provisionalmente por el vice presidente de la Republica. El Presidente de la Republica sera juzgado por una Corte especial cuya composicion, el procedimiento del juicio y la pena a infligir seran determinadas por una ley. En caso de condena, sera quitado de sus funciones, sin perjuicio de otras penas.

CAPITULO II

Del Poder Legislativo. La Asamblea del Pueblo

ARTICULO 86

La Asamblea del Pueblo ejerce el poder legislativo. Aprueba la politica general del Estado, asi como el plan general de desarrollo economico y social, y el proyecto general del Estado. Ejerce el control sobre los actos del poder ejecutivo de la manera prevista por la Constitucion.

ARTICULO 87

La subdivision del Estado en elecciones esta fijado por la ley, la que determina igualmente el numero de miembros elegidos en el escrutinio directo y secreto y publico y donde la mitad al menos debe estar compuesta de obreros y paisanos. La ley establece la definicion del obrero y del paisano. El Presidente de la Republica puede nombrar en el seno de la Asamblea del Pueblo los miembros cuyo numero no debe pasar de diez.

ARTICULO 88

La ley determina las condiciones que deben cumplir los miembros de la Asamblea del Pueblo, asi como las disposiciones rigiendo las elecciones y e referendum. El escrutinio debe tener lugar bajo el control de los miembros que pertenecen a magistratura.

ARTICULO 89

Los trabajadores al servicio del Estado y del sector publico pueden poner su candidatura ante la Asamblea del Pueblo. Excepto los casos determinados por la ley, el miembro de la Asamblea del Pueblo debe consagrarse enteramente al ejercicio de su mandato. El puesto o el trabajo que el ocupaba sera conservado, conformemente a las disposiciones de la ley.

ARTICULO 90

Antes de ejercer su mandato, el miembro de la Asamblea del Pueblo presta el juramento siguiente:
"Yo juro, en nombre de Dios Todo Poderoso, de salvaguardar con toda sinceridad la seguridad del Estado y del

regimen republicano, velar los intereses del pueblo y respetar la Constitucion y la ley".

ARTICULO 91

Los miembros de la Asamblea del Pueblo reciben una indemnizacion que sera fijada por la ley.

ARTICULO 92

La duracion de la legislatura de la Asamblea del Pueblo es de cinco anhos, calculados segun el calendario gregoriano, a partir de la fecha de su primera reunion.

Las elecciones para la renovacion de la Asamblea tienen lugar durante los sesenta dias procedentes a la terminacion de su mandato.

ARTICULO 93

La Asamblea tiene el poder de estatuir sobre la validez del mandato de sus miembros. El Tribunal Supremo es competente para investigar sobre lo justo de las demandas en invalidacion presentadas ante la Asamblea y que seran transmitidas por el Presidente de la Asamblea. La demanda en invalidacion debe ser presentada al Tribunal Supremo en un plazo de quince dias, a partir de la fecha en la que la Asamblea tomara conciencia. La investigacion del estar terminada en los 90 dias a fechar desde su transmision al Tribunal Supremo.

ARTICULO 94

En caso de vacante de sede de un miembro, antes de la terminacion de su mandato, su sucesor es elegido o nombrado en los sesenta dias a partir de la fecha en la que la Asamblea este informada de la vacante de sede.

La duracion del mandato del nuevo miembro completa la del mandato de su predecesor.

ARTICULO 95

El miembro de la Asamblea no puede, durante su mandato, ser portador de un bien perteneciente al Estado, ni vender o

dar un bien propio en arrendamiento al Estado ni cambiar con el, ni pasar con el Estado un contrato en su calidad de concesionario, o de proveedor.

ARTICULO 96

El miembro no puede ser quitado de su mandato a no ser que pierda la confianza y la consideracion, o una de las condiciones del mandato o la calidad de obrero, de paisano sobre la base de la cual habia sido elegido. La decision de caducidad del miembro debe ser tomada por la mayoria de los dos tercios de los miembros de la Asamblea.

ARTICULO 97

La Asamblea del Pueblo es la unica calificada de aceptar la dimision de sus miembros.

ARTICULO 98

Los miembros de la Asamblea del Pueblo no pueden estar inquietos por las ideas y las opiniones que expresan en el cumplimiento de sus trabajos en el seno de la Asamblea o de sus comisiones.

ARTICULO 99

Salvo en caso de flagrante delito no le esta permitido iniciar persecuciones penales contra un miembro de la Asamblea del Pueblo, nada mas que por una autorizacion de la Asamblea. La Asamblea debe tener embargo desde su primera reunion de las medidas que deberan ser tomadas a este respecto.

ARTICULO 100

El Cairo es la sede de la Asamblea del Pueblo. La Asamblea puede, en circunstancias excepcionales, tener sus reuniones en otra ciudad, a peticion del Presidente de la Republica o a la mayoria de sus miembros. La reunion de la Asamblea del Pueblo fuera de la sede que le ha sido designada es ilegal y las decisiones que se tomen, en este caso, son nulas.

ARTICULO 101

El Presidente de la Republica convoca a la Asamblea del Pueblo en sesion ordinaria ante el segundo jueves del mes de noviembre. Si la Asamblea no ha convocado, se reune en la fecha prevista conforme a la Constitucion. La duracion de la sesion ordinaria es de siete meses al menos.

El Presidente de la Republica proclama la clausura de la sesion ordinaria de la Asamblea. La sesion ordinaria no puede ser concluida hasta que la Asamblea haya votado el proyecto general del Estado.

ARTICULO 102

El Presidente de la Republica convoca a la Asamblea del Pueblo a una sesion extraordinaria en caso de necesidad o en una mocion firmada por la mayoria de los miembros de la Asamblea.

El Presidente de la Republica proclama la clausura de la sesion extraordinaria.

ARTICULO 103

En el curso de su primera sesion de la sesion anual ordinaria la Asamblea elige su presidente y dos vicepresidentes para la duracion de la sesion. En caso de vacante de sede de uno de ellos, la Asamblea elige su reemplazamiento hasta la terminacion de su mandato.

ARTICULO 104

La Asamblea del Pueblo establece su reglamento interior para organizar el modo de sus trabajos y la manera de ejercer sus atribuciones.

ARTICULO 105

Es obligatorio en la Asamblea mantener el orden en su seno. Este cargo es asumido por el Presidente de la Asamblea.

ARTICULO 106

Las sesiones de la Asamblea del Pueblo son publicas.
La Asamblea puede reunirse a puerta cerrada, a peticion del Presidente de la Republica o del Gobierno o de su Presidente o de veinte al menos de sus miembros. La Asamblea decide si la discusion de la cuestion que le es sometida debe desarrollarse en sesion publica o puerta cerrada.

ARTICULO 107

La reunion de la Asamblea no es valida si no asisten la mayoria de sus miembros. La Asamblea toma sus decisiones con la mayoria absoluta de los miembros presentes, salvo en el caso que sea requerida una mayoria especial. Los proyectos de ley son votados articulo por articulo. En caso de reparto de voces, el proyecto, puesto en discusion, esta considerado como habiendo sido rechazado.

ARTICULO 108

El Presidente de la Republica puede, en caso de necesidad y en circunstancias excepcionales y en virtud de una delegacion de los poderes que le son concedidos por la Asamblea del Pueblo a la mayoria de los dos tercios de sus miembros, dar ordenanzas ante la fuerza de la ley. La delegacion de los poderes debe ser acordada por una duracion determinada e indicar los objetos de las ordenanzas y las bases sobre las cuales reposa.
Estas ordenanzas deben ser sometidas a la Asamblea del Pueblo en el curso de la primera reunion que tendra despues la terminacion del plazo de esta delegacion.

ARTICULO 109

El Presidente de la Republica y cada uno de los miembros de la Asamblea tiene derecho de proponer leyes.

ARTICULO 110

Todo proyecto de ley presentado debe ser devuelto a una de las comisiones de la Asamblea para examinarla y presentar un informe. De todas formas, las proposiciones de leyes,

presentadas por los miembros de la Asamblea del Pueblo, no son devueltas a esta comision, que despues de haber examinadas por una comision especial para dar su advertencia y someterlo a examen de la Asamblea.

ARTICULO 111

Toda proposicion de ley presentada por uno de los miembros y rechazada por la Asamblea no puede ser sometida de nuevo en el curso de la misma sesion.

ARTICULO 112

El Presidente de la Republica tiene el derecho de promulgar leyes o de oponerse.

ARTICULO 113

Si el Presidente de la Republica opone su veto a un proyecto de ley adoptado por la Asamblea, se lo devuelve en un plazo de treinta dias a partir de la fecha en la que este proyecto de ley habra sido sometido.

En el caso en el que el proyecto de ley no vuelva en este plazo, sera considerado como una ley y promulgada. Si vuelve a la Asamblea en el plazo mencionado y votado de nuevo por ella a la mayoria de los dos tercios de sus miembros, sera considerada como una ley y promulgada.

ARTICULO 114

La Asamblea del Pueblo aprueba el plan general del desarrollo economico y social. La ley determina el modo de preparacion del plan y de su presentacion a la Asamblea del Pueblo.

ARTICULO 115

El proyecto general del Estado debe estar sometido a la Asamblea del Pueblo dos meses al menos antes del comienzo del ejercicio financiero. El proyecto no es ejecutorio si no ha sido aprobado por la Asamblea.

El proyecto es votado titulo por titulo y promulgado por

una ley. La Asamblea del Pueblo no puede aportar modificaciones, sino es con el consentimiento del gobierno. Si el nuevo proyecto no es votado ante el nuevo ejercicio financiero, el antiguo proyecto sera aplicado votado de nuevo. La ley determina el modo de preparacion del proyecto y fija la fecha del ejercicio financiero.

ARTICULO 116

Toda transferencia de credito de un titulo a otro de un proyecto general debe ser aprobado por la Asamblea del Pueblo, igualmente que todo gasto que no haya sido previsto o que traspase las previsiones. La transferencia debe ser objeto de una ley.

ARTICULO 117

La ley determina las disposiciones de los proyectos y las cuentas de los organismos y de las instituciones publicas.

ARTICULO 118

La cuenta definitiva del proyecto del Estado debe ser sometida a la Asamblea del Pueblo en un plazo que no traspase un año, a partir de la fecha de conclusion del ejercicio financiero. Es votado articulo por articulo y promulgado por una ley.

El informe anual del Organismo Central de Cuentas y sus observaciones deben estar sometidas a la Asamblea del Pueblo. Pertenece a la Asamblea pedir al Organismo Central de Cuentas otros informes.

ARTICULO 119

La creacion de los impuestos publicos, su modificacion o su abolicion no pueden ser decididos nada mas que en virtud de una ley.

Nadie puede estar exento de impuestos, salvo en los casos previstos por la ley.

Nadie puede ser sometido a otros impuestos o derechos.

ARTICULO 120

La ley determina las reglas fundamentales para la percepcion de los impuestos y las modalidades de su afectacion.

ARTICULO 121

El Poder Ejecutivo no puede contactar empreritos o comprometerse en un proyecto pudiendo agravar el Tribunal del Estado para un periodo futuro, si no es con el consentimiento de la Asamblea del Pueblo.

ARTICULO 122

La ley establece las modalidades administrando la concesion de tratamientos, de pensiones, de indemnizaciones, subvenciones y gratificaciones servidas por el Tribunal del Estado. La ley determina los casos excepcionales y las autoridades encargadas de aplicarlas.

ARTICULO 123

La ley determina las reglas y los procedimientos relativos para las concesiones para la explotacion de recursos nacionales naturales y servicios publicos. Define igualmente los casos en los que este permitido disponer gratuitamente de los dominios del Estado, de renunciar de sus bienes mobiliarios, asi como las reglas y procedimientos a seguir a este respecto.

ARTICULO 124

Todo miembro de la Asamblea del Pueblo tiene el derecho de dirigirse al Presidente del Consejo de Ministros, o a alguno de sus suplentes, de cuestiones sobre los asuntos que se refieren a las atribuciones.

El Presidente del Consejo de Ministros o sus suplentes, los ministros o sus representantes, deben responder a las preguntas de los miembros.

El miembro puede retirar en cualquier momento su pregunta, pero no puede transformarla en el curso de la misma sesion en interpelaciones.

ARTICULO 125

Todo miembro de la Asamblea del Pueblo tiene el derecho de dirigir interpelaciones al Presidente del Consejo de Ministros, o a sus suplentes, a los ministros o a sus suplentes, para pedir cuentas sobre los asuntos insinuantes en sus atribuciones.

La discusion de interpelacion tiene lugar siete dias al menos a partir de la fecha de su presentacion, salvo en los casos en que la Asamblea considere urgente de discutirlo con el consentimiento del gobierno.

ARTICULO 126

Los ministros son responsables ante la Asamblea del Pueblo de la politica general del Estado. Cada ministro es responsable de los asuntos de su departamento.

Corresponde a la Asamblea del Pueblo retirar la confianza a uno de los suplentes del Presidente del Consejo de Ministros o a los ministros o a sus suplentes. La cuestion de confianza no puede ser planteada sino es despues de una interpelacion y sobre una mocion presentada por el decimo de los miembros de la Asamblea.

La Asamblea no puede tomar decision al respecto antes de tres dias a partir de la fecha de su presentacion.

El retiro de la confianza debe estar votado por la mayoria de los miembros de la Asamblea.

ARTICULO 127

La Asamblea del Pueblo puede, a peticion del decimo de sus miembros, poner en causa la responsabilidad del Presidente del Consejo de Ministros. La decision a este respecto debe ser tomada por la mayoria de los miembros de la Asamblea.

Esta decision no puede ser tomada sino hay una interpelacion dirigida al gobierno y tres dias al menos a partir de la presentacion de la peticion.

En el caso en que la responsabilidad sea establecida, la Asamblea prepara un informe que lo somete al Presidente de la Republica y comparte los elementos de la cuestion y sus

motivos.

El Presidente de la Republica puede devolver este informe a la Asamblea en un plazo de diez dias. Si la Asamblea adopta de nuevo el informe, el Presidente de la Republica puede someter el conflicto entre la Asamblea y el gobierno a un referendum en treinta dias a partir de la fecha del ultimo voto de la Asamblea. En este caso, las sesiones de la Asamblea son suspendidas.

Si el resultado del referendum es favorable al gobierno, la Asamblea sera considerada disuelta. En el caso contrario, el Presidente de la Republica acepta la dimision del gobierno.

ARTICULO 128

En el caso en que la Asamblea retire su confianza a un viceprimer ministro, a un ministro o a uno de sus suplentes, debe dejar sus funciones.

El Presidente del Consejo de Ministros presentara su dimision al Presidente de la Republica en el caso que su responsabilidad haya sido establecida por la Asamblea el Pueblo.

ARTICULO 129

Esta permitido a veinte miembros al menos de la Asamblea del Pueblo de pedir la apertura de un debate sobre una cuestion general para obtener aclaraciones sobre la politica del ministerio.

ARTICULO 130

Pertenece a los miembros de la Asamblea del Pueblo formular preguntas sobre cuestiones de orden general al Presidente del Consejo de Ministros, a un viceprimer ministro o a uno de los ministros.

ARTICULO 131

La Asamblea del Pueblo puede formar una comision especial o encargar a una de sus comisiones de examinar las actividades de una administracion del Estado, de un organismos publico, de un organo ejecutivo o administrativo, para asegurar los hechos

y comunicar a la Asamblea la realidad de las condiciones financieras, administrativas y economicas que prevalecen. Pertenece a la comision para cumplir su mision recoger las pruebas y pedir la audicion de los que juzga necesario de entender.

ARTICULO 132

El Presidente de la Republica inaugura la sesion ordinaria de la Asamblea del Pueblo, por un discurso exponiendo la politica general del Estado. Igualmente tiene el derecho de tratar otras exposiciones ante la Asamblea. Pertenece a la Asamblea del Pueblo discutir la exposicion del Presidente de la Republica.

ARTICULO 133

El Presidente del Consejo de Ministros presenta el programa de su gobierno, despues de la formacion de el, y durante la inauguracion de la sesion ordinaria de la Asamblea del Pueblo.

La Asamblea del Pueblo prepara el debate sobre este programa.

ARTICULO 134

El Presidente del Consejo de Ministros, sus suplentes, los ministros y sus suplentes pueden ser miembros de la Asamblea del Pueblo. Los que no sean miembros de la Asamblea pueden asistir a sus sesiones y a las reuniones de sus comisiones.

ARTICULO 135

El Presidente del Consejo de Ministros y los ministros deben ser atendidos por la Asamblea del Pueblo y sus comisiones, todas las veces que pidan la palabra. Pueden hacerse asistir por altos funcionarios de su eleccion. En cuanto a la puesta en voz, la del ministro no cuenta igual si es miembro de la Asamblea.

ARTICULO 136

LA CONSTITUCION DE 1980

DE LA

REPUBLICA ARABE DE EGIPTO

Vistas de las enmiendas promulgadas despues del referendum
del 22 de mayo de 19980

LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCION

El Jefe del Estado:

Vistos los resultados del referendum sobre la
Constitucion de la Republica Arabe de Egipto que se desarrollo
el 11 de septiembre de 1971; y el consejo del pueblo sobre la
aprobacion de esta Constitucion.

Visto el articulo 193 de la presente Constitucion

Anuar El Sadat

El Cairo, 21 de Ragab 1391 (2 de septiembre de 1971).

PROMULGACION de la enmienda de la Constitucion de la
Republica Arabe de Egipto.

El Jefe del Estado:

Visto los resultados del referendun sobre la enmienda de la Constitucion de la R.A.E. efectuada el 22 de mayo de 1980 y el consejo del pueblo sobre la enmienda de la Constitucion y del articulo 189 de la Constitucion.

La enmienda de la Constitucion de la R.A.E. sera promulgada tal como ha sido aprobada en el referendun y sera puesta en vigor a partir de la fecha de la proclamacion del resultado del referendun.

Anuar El Sadat

El Cairo, el 7 Ragab 1400 (22 de mayo de 1980).

ACTO DE PROCLAMACION DE LA CONSTITUCION

Nosotros, las masas trabajadoras del pueblo de Egipto sobre esta tierra, cuya gloria remonta al alba de la Historia y de la Civilizacion:

Nosotros, las masas de este pueblo, que, en las ciudades, los campos, las fabricas, los lugares de trabajo y los institutos de saber, contribuimos a forjar la vida de nuestro pais y participamos al honor de defender su suelo:

Nosotros, las masas de este pueblo que creemos profundamente en nuestro patrimonio espiritual, que estamos fuertemente ligados a nuestra Fe y estamos orgullosos del honor del Hombre y del genero humano:

Nosotros, las masas de este pueblo que, preocupados de preservar el patrimonio de la Historia, llevamos al mismo tiempo las responsabilidades del presente y del futuro, que dirigimos una lucha larga y dificil de la libertad, del socialismo y de la unidad:

Nosotros, las masas del pueblo de Egipto, tomamos ante Dios y con su apoyo, sin condiciones ni reservas, la lucha de desarrollar todos nuestros esfuerzos para asegurar:

Primeramente: La paz en el mundo, con la firme conviccion que la paz debe estar basada en la justicia, que el progreso politico y social solo puede ser realizado con la libertad y

con la voluntad independiente de todos los pueblos y que la civilizacion sera digna de su nombre si esta exenta de la explotacion.

En segundo lugar: La Union, esperanza de nuestra Nacion Arabe. Estamos convencidos que la Union, que es un imperativo de la historia, impuesta por el destino, solo podra ser realizada bajo la proteccion de una Nacion Arabe, capaz de rechazar y disuadir todo lo que pueda amenazar su existencia.

En tercer lugar: El desarrollo constante del progreso de la vida de nuestra Patria, con la certeza que la realizacion de este progreso, es el verdadero reto que nuestros paises afrontan y que el progreso no puede ser realizado espontaneamente o simplemente por la repeticion de slogans. La realizacion del progreso requiere, en efecto, la movilizacion y la explotacion de todas las potencialidades y del genio creador de nuestro pueblo que, a lo largo de la historia, ha jugado un rol preponderante en la promocion de su propia civilizacion y la de la Humanidad.

Las experiencias emprendidas por nuestro pueblo en todos los dominios, tanto en el interior como nacional e internacional, sean ilustradas por las principales leyes adoptadas por la Revolucion del 23 de julio, conducida por la alianza de las fuerzas trabajadoras del pueblo. Esto es gracias a su perfecta toma de conciencia y su sentido agudo de las realidades que nuestro pueblo ha podido conservar intactas, los principios de la Revolucion y dirigiendo constantemente la marcha, logrando asi establecer una armonia perfecta, incluso una identidad total, entre la libertad politica y la libertad social, asi como entre la pertenencia a una patria, y la pertenencia a la Nacion Arabe, y entre la universalidad de la lucha del hombre por su liberacion politica, economica e intelectual y el combate que lleva contra las fuerzas y las secuelas del subdesarrollo, de la dominacion y de la explotacion.

En cuarto lugar: La libertad del hombre egipcio, partiendo de esta verdad que la dignidad del hombre y de la humanidad en su gran evolucion hacia la realizacion de su ideal supremo.

La dignidad del hombre es el reflejo del de la patria, el hombre siendo la piedra angular sobre la que se edifica la patria. Es por su valor, su trabajo y su dignidad, por la que el hombre edifica el prestigio y la potencia de la patria.

La primacia de la ley no es unicamente la garantia que

asegura la libertad del individuo, es tambien el unico fundamento de la legitimidad del poder.

La alianza de las fuerzas laboriosas del pueblo no constituyen un medio de lucha social en el proceso de la evolucion historica; es en nuestra epoca, debido a las condiciones ambientales y de los medios de que dispone, una especie de valvula que salvaguarda la union nacional y elimina, por interaccion democratica, guarda los antagonismos entre las clases sociales.

Nosotros, las masas trabajadoras del pueblo de Egipto, con toda determinacion, la certeza y la fe que nos animan, plenamente conscientes de nuestra responsabilidad respecto de nuestra patria, nuestra nacion y del mundo entero, reconociendo el derecho de Dios y de sus Revelaciones, declaramos, en este dia, 11 de septiembre de 1971, ente Dios y por Su Gracia, aceptar esta Constitucion, a la que nosotros pertenecemos, en el nombre de los derechos de la Patria, de la Nacion, asi como en el nombre de los principios humanos y de nuestras responsabilidades a su respecto y afirmamos nuestra determinacion a defenderla, a protegerla y asegurarla.

LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA ARABE DE EGIPTO

TITULO I

El Estado

ARTICULO 1

La Republica Arabe de Egipto es un Estado socialista democratico basado sobre las alianzas trabajadoras del pueblo. El pueblo egipcio forma parte de la Nacion Arabe y obra para realizar su unidad total.

ARTICULO 2

El Islam es la religion del Estado y la lengua arabe es su lengua oficial; los principios de la ley islamica constituyen una fuente principal de legislacion.

ARTICULO 3

La soberania pertenece al pueblo solo, que es la fuente de poderes, el pueblo ejerce esta soberania, la protege y salvaguarda la unidad nacional de la manera establecida por la Constitucion.

ARTICULO 4

El fundamento economico del Estado es el sistema socialista basado sobre la suficiencia y la justicia de manera de impedir toda forma de explotacion y reducir las variaciones entre las rentas, para proteger el beneficio legal y para asegurar una reparticion justa de los cargos y gastos publicos.

ARTICULO 5

El sistema politico en la Republica Arabe de Egipto esta basado en la multiplicidad de los partidos en el marco de los elementos de base y de los principios fundamentales de la sociedad egipcia, estipulados en la Constitucion.
La ley organiza los partidos politicos.

ARTICULO 6

La nacionalidad egipcia esta determinada por la ley.

TITULO II

Elementos de base de la sociedad

CAPITULO I

ARTICULO 7

La sociedad social es base de la comunidad.

ARTICULO 8

El Estado garantiza a todos los ciudadanos la igualdad de probabilidades.

ARTICULO 9

La familia es la base de la sociedad. Esta fundada sobre la religion, la moral y el patrimonio.

El Estado vela salvaguarda el caracter autentico de la familia egipcia, los valores y las tradiciones que representa para la afirmacion y el desarrollo de este caracter en las relaciones en el seno de la sociedad egipcia.

ARTICULO 10

El Estado garantiza la proteccion de la maternidad y de la infancia, vela sobre la infancia y la juventud y le asegura las condiciones apropiadas al desarrollo de sus vocaciones.

ARTICULO 11

El Estado asegura a la mujer los medios de conciliar sus deberes en relacion a la familia con su trabajo en la sociedad, su igualdad con el hombre en los dominios politicos, social, cultural y economico, sin perjuicio de las disposiciones de la ley Islamica.

ARTICULO 12

La sociedad se compromete a salvaguardar la moral, a protegerla y a reafirmar las autenticas tradiciones egipcias. Debe velar el mantenimiento del nivel elevado de educacion religiosa, de los valores morales y patrioticos, del patrimonio historico del pueblo, realidades cientificas, del comportamiento socialista y de las costumbres publicas, en los

limites de la ley.

El Estado se compromete aplicar estos principios y de facilitar los medios.

ARTICULO 13

El trabajo es un derecho, un deber y un honor garantizado por el Estado.

Los trabajadores de elite seran objeto de la apreciacion del Estado y de la sociedad.

No puede imponer por la fuerza ningun trabajo a los ciudadanos, solo en virtud de una ley y en el principio de cumplir un servicio publico mediante una justa retribucion.

ARTICULO 14

Las funciones publicas son un derecho de los ciudadanos y una carga para ellos que les asume al servicio del pueblo.

El Estado asegura la proteccion de sus funcionarios en el ejercicio de su deber al servicio de los intereses del pueblo.

ARTICULO 15

Los antiguos combatientes, los heridos de guerra o a causa de la guerra, las esposas y los ninhos de los martires (muertos por la patria) tienen prioridad en lugares de trabajo conformemente a la ley.

ARTICULO 16

El Estado garantiza los servicios culturales, sociales y sanitarios y les asegura particularmente a las ciudades de una manera acomodada regular y suficiente para elevar su nivel.

ARTICULO 17

El Estado asegura a todos los ciudadanos los servicios de los seguros sociales y sanitarios, pensiones por enfermedad, vejez y falta de trabajo conformemente a la ley.

ARTICULO 18

La enseñanza es un derecho garantizado por el Estado. Es obligatorio para el ciclo primario. El Estado obra para extender esta obligación a otros ciclos.

El Estado ejerce un control sobre toda la enseñanza y asegura la independencia de las universidades y de los centros de investigaciones científicas para conciliar la enseñanza con las necesidades de la sociedad y de la producción.

ARTICULO 19

La educación religiosa es la materia principal en los programas de enseñanza general.

ARTICULO 20

La enseñanza es gratuita en los establecimientos escolares del Estado y en sus diferentes ciclos.

ARTICULO 21

La erradicación del analfabetismo es un deber nacional para la realización del cual todas las potencialidades del pueblo deben ser movilizadas.

ARTICULO 22

La creación de grados civiles está prohibida .

CAPITULO II

Bases económicas

ARTICULO 23

La economía nacional está organizada conformemente a un

plan general de desarrollo, garantizando el crecimiento de la renta nacional, la igualdad de repartición, el restablecimiento del nivel de vida, la eliminación de la falta de trabajo, el aumento de puestos de trabajo, el establecimiento de informes entre el salario y la producción, la garantía de un salario mínimo y la fijación de un salario máximo asegurando la comparación de las variaciones entre las rentas.

ARTICULO 24

El pueblo tiene gran influencia sobre todos los medios de producción del cual orienta el excedente, conformemente al plan de desarrollo establecido por el Estado.

ARTICULO 25

Todos los ciudadanos tiene parte en la renta nacional que será determinada por la ley, según su trabajo o su propiedad no explotadora.

ARTICULO 26

Los trabajadores participan en la gestión y en los beneficios de las empresas. Se encargan de desarrollar la producción y ejecutar el plan en el seno de sus unidades de producción, conformemente a la ley. La salvaguarda de los instrumentos de producción es un deber nacional. Los trabajadores estarán representados en el seno de los consejos de administración de unidades del sector público en la proporción del 50 por 100. El Estado garantizará por una ley, a los pequeños cultivadores y a los pequeños artesanos, una representación del 80 por 100 en el seno de los Consejos de administración de las sociedades cooperativas agrícolas y las sociedades cooperativas industriales.

ARTICULO 27

Los beneficiarios participan en la administración de los proyectos de servicios de unidad pública y asumiendo el control conformemente a la ley.

ARTICULO 28

El Estado asegura la proteccion de los establecimientos cooperativos bajo todas sus formas y fomenta las industrias artesanales para promover la produccion y para acrecentar la renta.

El Estado obra para la consolidacion de las cooperativas agricolas segun las normas cientificas modernas.

ARTICULO 29

La propiedad es sojuzgada al control del pueblo y protegida por el Estado. Es de tres formas: propiedad publica, propiedad cooperativa y propiedad privada.

ARTICULO 30

La propiedad publica es la del pueblo: se afirma por la consolidacion continua del sector publico que dirige el progreso en todos los dominios y asume principalmente la responsabilidad del plan de desarrollo.

ARTICULO 31

La propiedad cooperativa es la de las sociedades cooperativas: es protegida por la ley que asegura la autogestion.

ARTICULO 32

La propiedad privada esta representada por el capital no explotador; la ley organiza su funcion social al servicio de la economia nacional y en el marco del plan de desarrollo, sin desviaciones o explotacion. Los medios de explotacion de a propiedad privada no deben ir al encuentro del interes publico del pueblo.

ARTICULO 33

La propiedad del Estado es inviolable; su proteccion y su consolidacion son un deber que incumbe a cada ciudadano, conformemente a la ley , en tanto que constituye un apoyo a

la fuerza de la patria, una base del sistema socialista y una fuente de bienestar para el pueblo.

ARTICULO 34

La propiedad privada es inviolable y no puede estar sometida al secuestro salvo en los casos previstos por la ley y en virtud de una sentencia judicial. No puede ser expropiada por causa y utilidad publica. El derecho a la sucesion esta garantizado.

ARTICULO 35

La nacionalizacion no puede ser decidida nada mas que por consideraciones de interes publico conformemente a la ley y mediante una indemnizacion.

ARTICULO 36

La confiscacion general de vienes esta prohibida. La confiscacion privada solo puede ser decidida en virtud de una sentencia judicial.

ARTICULO 37

La ley determina la superficie maxima de la propiedad agraria, para proteger al paisano y al obrero agricola contra la explotacion y para asegurar la alianza de las fuerzas trabajadoras del pueblo a nivel de la ciudad.

ARTICULO 38

El sistema fiscal esta basado sobre la justicia social.

ARTICULO 39

El ahorro es un deber nacional garantizado, organizado y fomentado por el Estado.

TITULO III

Libertades, derechos y deberes publicos

ARTICULO 40

Los ciudadanos son iguales ante la ley. Son iguales en los derechos y deberes publicos, sin distincion de raza, de origen, de lengua, de religion o de creencia.

ARTICULO 41

La libertad personal es un derecho natural, es inviolable. Salvo en los casos de flagrante delito, nadie puede ser arrestado, cacheado, detenido, privado de su libertad o impedido de cambiarse de sitio, sino es con una orden exigida por las necesidades de investigacion y la salvaguarda de la seguridad de la sociedad. Esta orden esta retribuida por el juez competente o por la fiscalia general, conforme a las disposiciones de la ley.

La ley fija la duracion de la detencion preventiva.

ARTICULO 42

Todo ciudadano arrestado, detenido o cuya libertad haya sido restringida debe ser tratado de una manera, salvaguardando su dignidad humana. Esta prohibido maltratar psiquica o moralmente, o detener en otro lugar diferente a los lugares sometidos a las leyes organizado por la prision. Toda declaracion establecida, que haya sido hecha bajo la presion de lo que ha sido mencionado o bajo amenaza, es nula y sin valor.

ARTICULO 43

Esta prohibido efectuar, no importa que experiencia medica o cientifica, sobre lo que sea, sin su libre consentimiento.

ARTICULO 44

El domicilio es inviolable. No puede ser efectuada ninguna visita domiciliaria, sino es con una orden judicial motivada, conformemente a las disposiciones de la ley.

ARTICULO 45

La vida privada de los ciudadanos es inviolable y protegida por la ley. Las correspondencias, las entrevistas telefónicas y otros medios de comunicación son inviolables y su secreto está garantizado. Está prohibido confiscarlos, tomando conocimiento o censurándolos, sino es en virtud de una orden judicial motivada y por un período determinado conforme a las disposiciones de la ley.

ARTICULO 46

El Estado garantiza la libertad de creencia y la libertad del ejercicio del culto.

ARTICULO 47

La libertad de opinión está garantizada. Toda persona tiene el derecho de expresar su opinión y propagarla por palabras, por escrito, por la imagen o por otro medio de expresión en los límites de la ley. La autocrítica y la crítica constructiva son una garantía de la seguridad del edificio nacional.

ARTICULO 48

La libertad de la prensa, la impresión, de la edición y de los medios de información está garantizada.

La censura de los periódicos está prohibida.

La advertencia, la suspensión y la supresión de los periódicos por vía administrativa están prohibidos. De todas formas, por excepción, en caso de urgencia o en tiempo de guerra, está permitido someter los periódicos y los medios de información a una censura limitada a las cuestiones que conciernan a la seguridad general o a los objetivos de la

seguridad publica, y esto conforme a ley.

ARTICULO 49

El Estado garantiza a los ciudadanos la libertad de la investigacion cientifica y de la creacion literaria, artistica o cultural, y asegura los medios de investigacion necesarios para este efecto.

ARTICULO 50

No esta permitido prohibir a un ciudadano residir en un lugar determinado, salvo en los casos previstos por la ley.

ARTICULO 51

Ningun ciudadano puede ser expulsado del pais, ni impedido de volver.

ARTICULO 52

Los ciudadanos tienen derecho a la emigracion permanente o provisional en el extranjero. La ley organiza este derecho, las medidas y las condiciones de emigracion y de salida del pais.

ARTICULO 53

El Estado acuerda el derecho de asilo politico a todo extranjero habiendo sido perseguido por haber defendido los intereses de los pueblos o los derechos del hombre, la paz o la justicia.

ARTICULO 54

Los ciudadanos tienen derecho a reunirse en calma sin armas y sin aviso anticipado. Los agentes e seguridad no tienen el derecho de asistir a las reuniones privadas. Las reuniones publicas, las comitivas y los concursos estan autorizados dentro de los limites de la ley.

ARTICULO 55

Los ciudadanos tienen el derecho de formar las asociaciones de la manera prescrita por la ley. De todas formas, esta prohibido formar asociaciones cuyas actividades son contrarias al regimen de la sociedad, o de caracter secreto o militar.

ARTICULO 56

La creacion de sindicatos y de federaciones sobre una base democratica es un derecho garantizado por la ley. Tienen una personalidad moral. La ley organiza la participacion de los sindicatos y de las federaciones para la ejecucion de planes, de programas sociales, de elevacion del nivel de aptitud, del reforzamiento del comportamiento socialista entre sus miembros y de la proteccion de sus fondos.

ARTICULO 57

Todo lo que atente a la libertad personal, a la vida privada de los ciudadanos, asi como a otros derechos y libertades garantizados por la Constitucion y la ley, es un crimen que no puede ser borrado de prescripcion, en materia criminal y civil. El Estado garantiza: una indemnizacion justa a los que han sido victimas.

ARTICULO 58

La defensa de la patria y de su territorio es un deber sagrado y el servicio militar es obligatorio, conformemente a la ley.

ARTICULO 59

La proteccion y el reforzamiento de las adquisiciones socialistas es un deber nacional.

ARTICULO 60

Es deber de todo ciudadano. La salvacion de la unidad nacional y de los secretos de Estado.

ARTICULO 61

El pago de los impuestos y de los cargos publicos es un deber conforme a ley.

ARTICULO 62

El ciudadano tiene el derecho de elegir, de posar su candidatura y de expresar su opinion en el curso del referendum, conforme a las disposiciones de la ley. Su participacion en la vida publica es un deber nacional.

ARTICULO 63

Todo individuo tiene el derecho de dirigirse por escrito y bajo su firma a las autoridades publicas. Solo las organizaciones y las personas morales pueden dirigirse a las autoridades publicas en nombre de colectividades.

TITULO IV

Soberania de la ley

ARTICULO 64

La soberania de la ley es la base del poder del Estado.

ARTICULO 65

El Estado esta sometido a la ley. La independenciam de la magistratura y su inmunidad son dos garantias fundamentales para la proteccion de los derechos y las libertades.

ARTICULO 66

La pena es personal. No hay crimen ni castigo sin ley. La pena no puede infligirla nada mas que por una sentencia judicial y no puede ser aplicada a las infracciones cometidas posteriormente a la fecha de entrada en vigor de la ley.

ARTICULO 67

Todo acusado es inocente hasta que su culpabilidad es establecida por un juicio legal que le asegure las garantias de defensa. Todo acusado en un crimen debe ser asistido de un abogado para asegurar su defensa.

ARTICULO 68

El recurso a la justicia es un derecho inviolable y garantizado para todos. Cada ciudadano tiene el derecho de recurrir a su juez natural. El Estado asegura a los justiciables el acceso a las autoridades judiciales y la celeridad del examen de sus procesos.

Esta prohibido incluir en las leyes una disposicion que sea de naturaleza a sustraer el control de la justicia un acto o una decision administrativa cualquiera.

ARTICULO 69

El derecho de defensa personal o por procuracion esta garantizado. La ley asegura a estos que no disponen de medios financieros, los medios de recurrir a la justicia y de defender sus derechos.

ARTICULO 70

La accion penal no puede ser introducida, sino es en virtud de una orden que emane de una autoridad judicial, salvo en los casos prescritos por la ley.

ARTICULO 71

Cualquiera que haya sido arrestado o detenido debe ser inmediatamente informado de los motivos de su arresto o de su detencion. Tiene el derecho de comunicarse con el que estime

deber informar de lo que ha sucedido o tener ayuda segun la manera prescrita por la ley. Debe ser notificado de los cargos llevados contra el. Tiene derecho, como cualquier otro, reclamar ante la justicia por la medida tomada que restringe su libertad personal.

ARTICULO 72

Los juicios se celebran y ejecutan en nombre del pueblo. El abstenerse de ejecutarlos o los obstaculos vinculados a su ejecucion por parte de los funcionarios publicos competentes es un crimen castigado por la ley. Se parte, en favor de la cual se haya fallado el juicio puede en tal caso introducir una accion criminal ante el tribunal competente.

TITULO V

Regimen del Gobierno

CAPITULO I

El Jefe de Estado

ARTICULO 73

El Jefe de Estado es el Presidente de la Republica. Vigila la afirmacion de la soberania del pueblo, respecto a la Constitucion, a la soberania de le ley, a la proteccion de la unidad nacional y la adquisiciones socialistas. Determina los limites entre los poderes de manera que permita asumir su rol en la accion nacional.

ARTICULO 74

En caso de peligro que amenace a la unidad nacional o a la seguridad de la patria, o impidiendo a las instituciones del Estado cumplir su rol constitucional, pertenece al

Presidente de la Republica tomar medidas urgentes para parar este peligro. En este caso, dirige un mensaje al pueblo y se procede a un referendum sobre las medidas que tomara en los sesenta dias que le siguen.

ARTICULO 75

El Presidente de la Republica debe ser egipcio, de padre y madre egipcios, gozar de sus derechos civiles y politicos y tener cuarenta anhos o menos, calculados segun el calendario gregoriano.

ARTICULO 76

La Asamblea del Pueblo pone la candidatura del Presidente de la Republica y lo somete al referendum de los ciudadanos. La candidatura para las funciones de Presidente de la Republica es expuesta ante la Asamblea del Pueblo sobre la proporcion de un tercio o menos de sus miembros. El candidato que habra obtenido los dos tercios de opiniones de los miembros de la Asamblea del Pueblo sera propuesto al referendum de los ciudadanos. Si no obtiene esta mayoria, se procedera a una nueva votacion los dos dias siguientes al primer escrutinio. El candidato que obtenga la mayoria absoluta de las votaciones de los miembros de la Asamblea sera propuesto al referendum. El candidato esta considerado designado Presidente de la Republica desde que obtenga la mayoria absoluta de las votaciones en el curso del referendum. Si no obtiene esta mayoria, la Asamblea propone la candidatura de otro. Es seguido el mismo procedimiento, en lo que concierne a la candidatura y su eleccion.

ARTICULO 77

El mandato de la Presidencia de la Republica es de seis anhos, calculados segun el calendario gregoriano a partir de la fecha de la proclamacion del resultado del referendum. El Presidente de la Republica puede ser reelegido por nuevos mandatos.

ARTICULO 78

El procedimiento concerniente a la eleccion del nuevo Presidente debe ser tomada sesenta dias antes de la terminacion del mandato del Presidente en ejercicio. El nuevo Presidente debe ser designado una semana o menos antes de la terminacion de este plazo. Pasado este plazo sin que el nuevo Presidente sea designado por cualquier motivo el antiguo Presidente continuara asumiendo los cargos de la Presidencia hasta la designacion de su sucesor.

ARTICULO 79

El Presidente de la Republica presta ante la Asamblea del Pueblo, antes de tomar posesion de sus funciones, el juramento siguiente:

"Yo juro en nombre de Dios Todo-Poderoso de salvaguardar lealmente el regimen republicano, de respetar la Constitucion y a ley, de velar enteramente los intereses del pueblo y de salvaguardar la independencia de la patria y la seguridad de sus territorios".

ARTICULO 80

La ley fija los tratamientos del Presidente de la Republica. La modificacion de los tratamientos del Presidente de la Republica no es aplicable durante el periodo de mandato. El Presidente de la Republica no puede recibir ningun otro tratamiento o gratificacion.

ARTICULO 81

El Presidente de la Republica no puede ejercer durante su mandato, ninguna profesion liberal o actividad comercial, financiera o industrial, ni ser adquisidor o arrendador de un bien perteneciente al Estado, vender o cambiar cualquiera que sean sus bienes con el Estado.

ARTICULO 82

En el caso en el que el Presidente de la Republica fuese impedido provisionalmente de ejercer sus funciones, puede delegar sus poderes al vicepresidente de la Republica.

ARTICULO 83

En caso de dimision del Presidente de la Republica, dirigira su carta de dimision ante la Asamblea del Pueblo.

ARTICULO 84

En caso de vacante del puesto del Presidente de la Republica o de su incapacidad permanente de asumir sus funciones, la presidencia sera confiada provisionalmente al Presidente de la Asamblea del Pueblo o en el caso que seria disuelto, el Presidente de la Alta Corte Constitucional, con la condicion que ninguno de los dos pase su candidatura a la Presidencia.

La Asamblea del Pueblo proclama la vacante del puesto de Presidente de la Republica.

La eleccion del nuevo Presidente de la Republica debe tener lugar en un plazo que no pase de los sesenta dias, a partir de la fecha de la vacante de la Presidencia.

ARTICULO 85

La puesta en acusacion del Presidente de la Republica por alta traicion o por haber cometido un crimen, se efectua sobre una mocion presentada por un tercio al menos de los miembros de la Asamblea del Pueblo. El acto de acusacion no es valido sino es adoptado por una mayoria de los dos tercios de los miembros de la Asamblea.

Desde que la decision de la puesta en acusacion es tomada, el Presidente de la Republica es suspendido de sus funciones que son asumidas provisionalmente por el vice presidente de la Republica. El Presidente de la Republica sera juzgado por una Corte especial cuya composicion, el procedimiento del juicio y la pena a infligir seran determinadas por una ley. En caso de condena, sera quitado de sus funciones, sin prejuicio de otras penas.

CAPITULO II

Del Poder Legislativo. La Asamblea del Pueblo

ARTICULO 86

La Asamblea del Pueblo ejerce el poder legislativo. Aprueba la política general del Estado, así como el plan general de desarrollo económico y social, y el proyecto general del Estado. Ejerce el control sobre los actos del poder ejecutivo de la manera prevista por la Constitución.

ARTICULO 87

La subdivisión del Estado en elecciones está fijada por la ley, la que determina igualmente el número de miembros elegidos en el escrutinio directo y secreto y público y donde la mitad al menos debe estar compuesta de obreros y paisanos. La ley establece la definición del obrero y del paisano. El Presidente de la República puede nombrar en el seno de la Asamblea del Pueblo los miembros cuyo número no debe pasar de diez.

ARTICULO 88

La ley determina las condiciones que deben cumplir los miembros de la Asamblea del Pueblo, así como las disposiciones rigiendo las elecciones y referendums. El escrutinio debe tener lugar bajo el control de los miembros que pertenecen a magistratura.

ARTICULO 89

Los trabajadores al servicio del Estado y del sector público pueden poner su candidatura ante la Asamblea del Pueblo. Excepto los casos determinados por la ley, el miembro de la Asamblea del Pueblo debe consagrarse enteramente al ejercicio de su mandato. El puesto o el trabajo que él ocupaba será conservado, conformemente a las disposiciones de la ley.

ARTICULO 90

Antes de ejercer su mandato, el miembro de la Asamblea del Pueblo presta el juramento siguiente:

"Yo juro, en nombre de Dios Todo Poderoso, de salvaguardar con toda sinceridad la seguridad del Estado y del regimen republicano, velar los intereses del pueblo y respetar la Constitucion y la ley".

ARTICULO 91

Los miembros de la Asamblea del Pueblo reciben una indemnizacion que sera fijada por la ley.

ARTICULO 92

La duracion de la legislatura de la Asamblea del Pueblo es de cinco anhos, calculados segun el calendario gregoriano, a partir de la fecha de su primera reunion.
Las elecciones para la renovacion de la Asamblea tienen lugar durante los sesenta dias precedentes a la terminacion de su mandato.

ARTICULO 93

La Asamblea tiene el poder de estatuir sobre la validez del mandato de sus miembros. El Tribunal Supremo es competente para investigar sobre lo justo de las demandas en invalidacion presentadas ante la Asamblea y que seran transmitidas por el Presidente de la Asamblea. La demanda en invalidacion debe ser presentada al Tribunal Supremo en un plazo de quince dias, a partir de la fecha en la que la Asamblea tomara conciencia. La investigacion del estar terminada en los 90 dias a fechar desde su transmision al Tribunal Supremo.

ARTICULO 94

En caso de vacante de sede de un miembro, antes de la terminacion de su mandato, su sucesor es elegido o nombrado en los sesenta dias a partir de la fecha en la que la Asamblea este informada de la vacante de sede.
La duracion del mandato del nuevo miembro completa la del mandato de su predecesor.

ARTICULO 95

El miembro de la Asamblea no puede, durante su mandato, ser portador de un bien perteneciente al Estado, ni vender o dar un bien propio en arrendamiento al Estado ni cambiar con el, ni pasar con el Estado un contrato en su calidad de concesionario, o de proveedor.

ARTICULO 96

El miembro no puede ser quitado de su mandato a no ser que pierda la confianza y la consideracion, o una de las condiciones del mandato o la calidad de obrero, de paisano sobre la base de la cual habia sido elegido. La decision de caducidad del miembro debe ser tomada por la mayoria de los dos tercios de los miembros de la Asamblea.

ARTICULO 97

La Asamblea del Pueblo es la unica calificada de aceptar la dimision de sus miembros.

ARTICULO 98

Los miembros de la Asamblea del Pueblo no pueden estar inquietos por las ideas y las opiniones que expresan en el cumplimiento de sus trabajos en el seno de la Asamblea o de sus comisiones.

ARTICULO 99

Salvo en caso de flagrante delito no le esta permitido iniciar persecuciones penales contra un miembro de la Asamblea del Pueblo, nada mas que por una autorizacion de la Asamblea. La Asamblea debe tener embargo desde su primera reunion de las medidas que deberan ser tomadas a este respecto.

ARTICULO 100

El Cairo es la sede de la Asamblea del Pueblo. La Asamblea puede, en circunstancias excepcionales, tener sus reuniones en otra ciudad, a peticion del Presidente de la Republica o a la mayoria de sus miembros. La reunion de la Asamblea del Pueblo fuera de la sede que

le ha sido designada es ilegal y las decisiones que se tomen, en este caso, son nulas.

ARTICULO 101

El Presidente de la Republica convoca a la Asamblea del Pueblo en sesion ordinaria ante el segundo jueves del mes de noviembre. Si la Asamblea no ha convocado, se reune en la fecha prevista conforme a la Constitucion. La duracion de la sesion ordinaria es de siete meses al menos.

El Presidente de la Republica proclama la clausura de la sesion ordinaria de la Asamblea. La sesion ordinaria no puede ser concluida hasta que la Asamblea haya votado el proyecto general del Estado.

ARTICULO 102

El Presidente de la Republica convoca a la Asamblea del Pueblo a una sesion extraordinaria en caso de necesidad o en una mocion firmada por la mayoria de los miembros de la Asamblea.

El Presidente de la Republica proclama la clausura de la sesion extraordinaria.

ARTICULO 103

En el curso de su primera sesion de la sesion anual ordinaria la Asamblea elige su presidente y dos vicepresidentes para la duracion de la sesion. En caso de vacante de sede de uno de ellos, la Asamblea elige su reemplazamiento hasta la terminacion de su mandato.

ARTICULO 104

La Asamblea del Pueblo establece su reglamento interior para organizar el modo de sus trabajos y la manera de ejercer sus atribuciones.

ARTICULO 105

Es obligatorio en la Asamblea mantener el orden en su seno. Este cargo es asumido por el Presidente de la Asamblea.

ARTICULO 106

Las sesiones de la Asamblea del Pueblo son publicas. La Asamblea puede reunirse a puerta cerrada, a peticion del Presidente de la Republica o del Gobierno o de su Presidente o de veinte al menos de sus miembros. La Asamblea decide si la discusion de la cuestion que le es sometida debe desarrollarse en sesion publica o puerta cerrada.

ARTICULO 107

La reunion de la Asamblea no es valida si no asisten la mayoria de sus miembros. La Asamblea toma sus decisiones con la mayoria absoluta de los miembros presentes, salvo en el caso que sea requerida una mayoria especial. Los proyectos de ley son votados articulo por articulo. En caso de reparto de voces, el proyecto, puesto en discusion, esta considerado como habiendo sido rechazado.

ARTICULO 108

El Presidente de la Republica puede, en caso de necesidad y en circunstancias excepcionales y en virtud de una delegacion de los poderes que le son concedidos por la Asamblea del Pueblo a la mayoria de los dos tercios de sus miembros, dar ordenanzas ante la fuerza de la ley. La delegacion de los poderes debe ser acordada por una duracion determinada e indicar los objetos de las ordenanzas y las bases sobre las cuales reposa. Estas ordenanzas deben ser sometidas a la Asamblea del Pueblo en el curso de la primera reunion que tendra despues la terminacion del plazo de esta delegacion.

ARTICULO 109

El Presidente de la Republica y cada uno de los miembros de la Asamblea tiene derecho de proponer leyes.

ARTICULO 110

Todo proyecto de ley presentado debe ser devuelto a una

de las comisiones de la Asamblea para examinarla y presentar un informe. De todas formas, las proposiciones de leyes, presentadas por los miembros de la Asamblea del Pueblo, no son devueltas a esta comision, que despues de haber examinadas por una comision especial para dar su advertencia y someterlo a examen de la Asamblea.

ARTICULO 111

Toda proposicion de ley presentada por uno de los miembros y rechazada por la Asamblea no puede ser sometida de nuevo en el curso de la misma sesion.

ARTICULO 112

El Presidente de la Republica tiene el derecho de promulgar leyes o de oponerse.

ARTICULO 113

Si el Presidente de la Republica opone su veto a un proyecto de ley adoptado por la Asamblea, se lo devuelve en un plazo de treinta dias a partir de la fecha en la que este proyecto de ley habra sido sometido.

En el caso en el que el proyecto de ley no vuelva en este plazo, sera considerado como una ley y promulgada. Si vuelve a la Asamblea en el plazo mencionado y votado de nuevo por ella a la mayoria de los dos tercios de sus miembros, sera considerada como una ley y promulgada.

ARTICULO 114

La Asamblea del Pueblo aprueba el plan general del desarrollo economico y social. La ley determina el modo de preparacion del plan y de su presentacion a la Asamblea del Pueblo.

ARTICULO 115

El proyecto general del Estado debe estar sometido a la Asamblea del Pueblo dos meses al menos antes del comienzo del ejercicio financiero. El proyecto no es ejecutivo si no ha

sido aprobado por la Asamblea.

El proyecto es votado titulo por titulo y promulgado por una ley. La Asamblea del Pueblo no puede aportar modificaciones, sino es con el consentimiento del gobierno. Si el nuevo proyecto no es votado ante el nuevo ejercicio financiero, el antiguo proyecto sera aplicado votado de nuevo. La ley determina el modo de preparacion del proyecto y fija la fecha del ejercicio financiero.

ARTICULO 116

Toda transferencia de credito de un titulo a otro de un proyecto general debe ser aprobado por la Asamblea del Pueblo, igualmente que todo gasto que no haya sido previsto o que traspase las previsiones. La transferencia debe ser objeto de una ley.

ARTICULO 117

La ley determina las disposiciones de los proyectos y las cuentas de los organismos y de las instituciones publicas.

ARTICULO 118

La cuenta definitiva del proyecto del Estado debe ser sometida a la Asamblea del Pueblo en un plazo que no traspase un anho, a partir de la fecha de conclusion del ejercicio financiero. Es votado articulo por articulo y promulgado por una ley.

El informe anual del Organismo Central de Cuentas y sus observaciones deben estar sometidas a la Asamblea del Pueblo. Pertenece a la Asamblea pedir al Organismo Central de Cuentas otros informes.

ARTICULO 119

La creacion de los impuestos publicos, su modificacion o su abolicion no pueden ser decididos nada mas que en virtud de una ley.

Nadie puede estar exento de impuestos, salvo en los casos previstos por la ley.

Nadie puede ser sometido a otros impuestos o derechos.

ARTICULO 120

La ley determina las reglas fundamentales para la percepcion de los impuestos y las modalidades de su afectacion.

ARTICULO 121

El Poder Ejecutivo no puede contactar empreritos o comprometerse en un proyecto pudiendo agravar el Tribunal del Estado para un periodo futuro, si no es con el consentimiento de la Asamblea del Pueblo.

ARTICULO 122

La ley establece las modalidades administrando la concesion de tratamientos, de pensiones, de indemnizaciones, subvenciones y gratificaciones servidas por el Tribunal del Estado. La ley determina los casos excepcionales y las autoridades encargadas de aplicarlas.

ARTICULO 123

La ley determina las reglas y los procedimientos relativos para las concesiones par a la explotacion de recursos nacionales naturales y servicios publicos. Define igualmente los casos en los que este permitido disponer gratuitamente de los dominios del Estado, de renunciar de sus bienes mobiliarios, asi como las reglas y procedimientos a seguir a este respecto.

ARTICULO 124

Todo miembro de la Asamblea del Pueblo tiene el derecho de dirigirse al Presidente del Consejo de Ministros, o a alguno de sus suplentes, de cuestiones sobre los asuntos que se refieren a las atribuciones.

El Presidente del Consejo de Ministros o sus suplentes, los ministros o sus representantes, deben responder a las preguntas de los miembros.

El miembro puede retirar en cualquier momento su

pregunta, pero no puede transformarla en el curso de la misma sesion en interpelaciones.

ARTICULO 125

Todo miembro de la Asamblea del Pueblo tiene el derecho de dirigir interpelaciones al Presidente del Consejo de Ministros, o a sus suplentes, a los ministros o a sus suplentes, para pedir cuentas sobre los asuntos insinuantes en sus atribuciones.

La discusion de interpelacion tiene lugar siete dias al menos a partir de la fecha de su presentacion, salvo en los casos en que la Asamblea considere urgente de discutirlo con el consentimiento del gobierno.

ARTICULO 126

Los ministros son responsables ante la Asamblea del Pueblo de la politica general del Estado. Cada ministro es responsable de los asuntos de su departamento.

Corresponde a la Asamblea del Pueblo retirar la confianza a uno de los suplentes del Presidente del Consejo de Ministros o a los ministros o a sus suplentes. La cuestion de confianza no puede ser planteada sino es despues de una interpelacion y sobre una mocion presentada por el decimo de los miembros de la Asamblea.

La Asamblea no puede tomar decision al respecto antes de tres dias a partir de la fecha de su presentacion.

El retiro de la confianza debe estar votado por la mayoria de los miembros de la Asamblea.

ARTICULO 127

La Asamblea del Pueblo puede, a peticion del decimo de sus miembros, poner en causa la responsabilidad del Presidente del Consejo de Ministros. La decision a este respecto debe ser tomada por la mayoria de los miembros de la Asamblea.

Esta decision no puede ser tomada sino hay una interpelacion dirigida al gobierno y tres dias al menos a partir de la presentacion de la peticion.

En el caso en que la responsabilidad sea establecida, la

Asamblea prepara un informe que lo somete al Presidente de la Republica y comparta los elementos de la cuestion y sus motivos.

El Presidente de la Republica puede devolver este informe a la Asamblea en un plazo de diez dias. Si la Asamblea adopta de nuevo el informe, el Presidente de la Republica puede someter el conflicto entre la Asamblea y el gobierno a un referendum en treinta dias a partir de la fecha del ultimo voto de la Asamblea. En este caso, las sesiones de la Asamblea son suspendidas.

Si el resultado del referendum es favorable al gobierno, la Asamblea sera considerada disuelta. En el caso contrario, el Presidente de la Republica acepta la dimision del gobierno.

ARTICULO 128

En el caso en que la Asamblea retire su confianza a un viceprimer ministro, a un ministro o a uno de sus suplentes, debe dejar sus funciones.

El Presidente del Consejo de Ministros presentara su dimision al Presidente de la Republica en el caso que su responsabilidad haya sido establecida por la Asamblea el Pueblo.

ARTICULO 129

Esta permitido a veinte miembros al menos de la Asamblea del Pueblo de pedir la apertura de un debate sobre una cuestion general para obtener aclaraciones sobre la politica del ministerio.

ARTICULO 130

Pertenece a los miembros de la Asamblea del Pueblo formular preguntas sobre cuestiones de orden general al Presidente del Consejo de Ministros, a un viceprimer ministro o a uno de los ministros.

ARTICULO 131

La Asamblea del Pueblo puede formar una comision especial o encargar a una de sus comisiones de examinar las actividades

de una administracion del Estado, de un organismos publico, de un organo ejecutivo o administrativo, para asegurar los hechos y comunicar a la Asamblea la realidad de las condiciones financieras, administrativas y economicas que prevalecen. Pertenece a la comision para cumplir su mision recoger las pruebas y pedir la audicion de los que juzga necesario de entender.

ARTICULO 132

El Presidente de la Republica inaugura la sesion ordinaria de la Asamblea del Pueblo, por un discurso exponiendo la politica general del Estado. Igualmente tiene el derecho de tratar otras exposiciones ante la Asamblea. Pertenece a la Asamblea del Pueblo discutir la exposicion del Presidente de la Republica.

ARTICULO 133

El Presidente del Consejo de Ministros presenta el programa de su gobierno, despues de la formacion de el, y durante la inauguracion de la sesion ordinaria de la Asamblea del Pueblo. La Asamblea del Pueblo prepara el debate sobre este programa.

ARTICULO 134

El Presidente del Consejo de Ministros, sus suplentes, los ministros y sus suplentes pueden ser miembros de la Asamblea del Pueblo. Los que no sean miembros de la Asamblea pueden asistir a sus sesiones y a las reuniones de sus comisiones.

ARTICULO 135

El Presidente del Consejo de Ministros y los ministros deben ser atendidos por la Asamblea del Pueblo y sus comisiones, todas las veces que pidan la palabra. Pueden hacerse asistir por altos funcionarios de su eleccion. En cuanto a la puesta en voz, la del ministro no cuenta igual si es miembro de la Asamblea.

ARTICULO 136

El Presidente de la Republica no puede disolver la Asamblea del Pueblo, salvo en caso de necesidad y despues de un referendum popular. En este caso, el Presidente de la Republica da una orden que trata sobre la suspension de las sesiones de la Asamblea y fija el referendum en un plazo de treinta dias. En el caso en que la mayoria de los votos emitidos apruebe la disolucion, el Presidente de la Republica promulga una orden.

La orden que trata sobre la convocacion de ciudadanos a nuevas elecciones de la Asamblea del Pueblo, debe fijar un plazo que no pase de los sesenta dias a partir de la fecha de la proclamacion del resultado del referendum.

La nueva Asamblea se reúne en los diez dias siguientes al escrutinio.

CAPITULO III

Poder Ejecutivo

SECCION I

El Presidente de la Republica

ARTICULO 137

El Presidente de la Republica asume el Poder Ejecutivo y lo ejerce de la manera prescrita por la Constitucion.

ARTICULO 138

El Presidente de la Republica establece, de acuerdo con el Consejo de Ministros, la politica general del Estado y

tratan los dos su ejecucion de la manera prescrita por la Constitucion.

ARTICULO 139

El Presidente de la Republica nombra uno o varios vicepresidentes, fija sus atribuciones y les encarga sus funciones.

El procedimiento que rige la puesta en causa de la responsabilidad del Presidente de la Republica se aplica a los vicepresidentes.

ARTICULO 140

El vicepresidente de la Republica presta ante el Presidente de la Republica antes de asumir sus funciones el juramento siguiente:

"Yo juro por Dios Todo Poderoso salvaguardar lealmente el regimen republicano, de respetar la Constitucion y la ley, de velar enteramente por los intereses del pueblo y salvaguardar la independenciam de la patria y la seguridad de su territorio".

ARTICULO 141

El Presidente de la Republica nombra el Presidente del Consejo de Ministros, los viceprimer ministros, los ministros y sus suplentes y los encarga de sus funciones.

ARTICULO 142

El Presidente de la Republica tiene el derecho de convocar al Consejo de Ministros, asistir a sus reuniones y presidir las reuniones a las cuales asista.

Igualmente tiene el derecho de pedir a los ministros que le presenten los informes.

ARTICULO 143

El Presidente de la Republica nombra a los funcionarios civiles, militares y los representantes diplomaticos y los

encarga de sus funciones de la manera prevista por la ley.
Los representantes diplomaticos extranjeros son acreditados junto al Presidente de la Republica.

ARTICULO 144

El Presidente de la Republica promulga los reglamentos necesarios para la ejecucion de las leyes, para que no haya modificacion, ni exencion, de su ejecucion. Tiene el derecho de delegar en otros el poder de promulgar estos reglamentos.

ARTICULO 145

El Presidente de la Republica promulga los reglamentos de la policia.

ARTICULO 146

El Presidente de la Republica promulga las ordenanzas necesarias para la creacion y la organizacion de los servicios y de las administraciones publicas.

ARTICULO 147

Si, en ausencia de la Asamblea del Pueblo, los acontecimientos que surgen exigen recurrir a medidas urgentes que no sufren retraso, el Presidente de la Republica puede tomar a tal respecto ordenanzas con fuerza de ley. Estas ordenanzas deben estar sometidas a la Asamblea del Pueblo en quince días, a partir de la fecha en que han sido tomadas, si la Asamblea en sesion y en la primera reunion de Asamblea en caso de disolucion o suspension de las sesiones. Si no son sometidas, pierden, retroactivamente, la fuerza que ellas tenian, sin necesidad de tomar una decision a tal respecto. Pero si ellas son sometidas a la Asamblea y si se las rechaza, pierden, retroactivamente, la fuerza de ley que tenian, a menos que la Asamblea no apruebe la ejecucion para el periodo precedente.

ARTICULO 148

El Presidente de la Republica declara estado de urgencia

de la manera prevista por la ley. Esta declaracion debe estar sometida a la Asamblea del Pueblo en los quince dias siguientes para decision.

En caso de disolucion la Asamblea del Pueblo, la declaracion debe ser sometida a la primera reunion de la nueva Asamblea.

El Estado de urgencia debe en todos los casos ser declarada para una duracion determinada, que no puede ser despedida si no es con la aprobacion de la Asamblea del Pueblo.

ARTICULO 149

El Presidente de la Republica ejerce el derecho de gracia o de conmutacion de la pena.

La amnistia general debe ser objeto de una ley.

ARTICULO 150

El Presidente de la Republica es el jefe supremo de las fuerzas armadas. Es el que declara la guerra despues de la aprobacion de la Asamblea del Pueblo.

ARTICULO 151

El Presidente de la Republica concluye los tratados y los comunica a la Asamblea del Pueblo acompanhados de una exposicion adecuada. Los tratados tienen fuerza de ley despues de su conclusion, su ratificacion y su publicacion segun las reglas establecidas.

De todas maneras los tratados de paz, de alianza, de comercio y maritimo, asi como los tratados que tienen una modificacion de los territorios del Estado, que se refieran a los derechos de la soberania o que graven el Tribunal del Estado de gastos no previstos por el proyecto, deben recibir la aprobacion de la Asamblea del Pueblo.

ARTICULO 152

El Presidente de la Republica puede consultar al pueblo sobre las cuestiones importantes refiriendose a los intereses superiores del pais.

SECCION II

El Gobierno

ARTICULO 153

El Gobierno es el aparato ejecutivo y administrativo supremo del Estado. Se compone del Presidente del Consejo de Ministros, de los viceprimer, de los ministros y de sus suplentes.

El Presidente del Consejo de Ministros controla los actos del gobierno.

ARTICULO 154

Para ser nombrado ministro o suplente de ministro hace falta ser egipcio, tener al menos treinta y cinco anhos, segun el calendario gregoriano, y gozar de todos los derechos civiles y politicos.

ARTICULO 155

Los miembros del ministerio prestan ante el Presidente de la Republica, antes de asumir sus funciones, el juramento siguiente:

" Yo juro por Dios Todo Poderoso salvaguardar lealmente el regimen republicano, respetar la Constitucion y la ley, velar enteramente por los intereses y salvaguardar la independencia de la patria y la seguridad de su territorio".

ARTICULO 156

El Consejo de Ministros ejerce especialmente las prerrogativas siguientes:

a) La elaboracion de la politica general del Estado y el control de su ejecucion, de acuerdo con el

Presidente de la Republica, conformemente a las leyes y ordenanzas republicanas.

b) La orientacion, la coordinacion y la prosecucion de los trabajos de los ministerios, de las administraciones de que dependen, de las instituciones y organismos publicos.

c) La promulgacion de las decisiones administrativas y ejecutivas conformemente a las leyes y ordenanzas y el centro, de su ejecucion.

d) La elaboracion de los proyectos de ley y ordenanzas.

e) La preparacion del proyecto general del Estado.

f) La preparacion del proyecto del plan general del Estado.

g) La conclusion de los empreritos y su concesion conformemente a las disposiciones de la Constitucion.

h) La supervision de la ejecucion de las leyes, el mantenimiento de la seguridad del Estado y la proteccion de los derechos de los ciudadanos y de los intereses del Estado.

ARTICULO 157

El ministro es el jefe administrativo supremo de su ministerio. Elabora la politica de su ministerio en los limites de la politica general del Estado y asumiendo su ejecucion.

ARTICULO 158

El ministro no puede, durante el ejercicio de sus funciones, ejercer una profesion liberal, una actividad comercial, financiera o industrial, o el adquisidor o locatario de un bien perteneciente del Estado, o vender o cambiar algo que sea de los bienes del Estado.

ARTICULO 159

El Presidente de la Republica y la Asamblea del Pueblo tienen el derecho de llevar ante un ministro de justicia por todos los delitos cometidos por el durante o con ocasion del ejercicio de sus funciones.

La puesta de acusacion del ministro por la Asamblea del Pueblo se efectua sobre una mocion presentada por 50 de sus miembros al menos. La acusacion no puede ser pronunciada sino es por la mayoria de los dos tercios de los miembros de la Asamblea.

ARTICULO 160

El ministro acusado es suspendido de sus funciones hasta que es estudiado su caso.

La puesta en juicio del ministro, el procedimiento a seguir, las garantias para asegurar y la pena a infringir, tendran lugar conformemente a la ley.

Estas disposiciones son aplicables a los viceministros.

SECCION III

Administracion local

ARTICULO 161

La Republica Arabe de Egipto se subdivide en varias unidades administrativas que gozan de la personalidad moral y que son las provincias, los pueblos y ciudades. Otras unidades administrativas tienen la personalidad moral pueden ser formadas si el interes publico lo exige.

ARTICULO 162

Los Consejos populares locales estan formados progresivamente al nivel de las unidades administrativas, por via de escrutinio directo.

La mitad de los miembros del Consejo Popular al menos, deben ser obreros o paisanos. La ley garantiza la transferencia progresiva del poder a estos Consejos. Los presidentes y los vicepresidentes de estos Consejos seran elegidos entre sus miembros, por via de eleccion.

ARTICULO 163

La ley determina las modalidades relativas a la formacion de los Consejos populares locales, sus atribuciones, sus

recursos financieros, las garantías de sus miembros, sus informes con la Asamblea del Pueblo y el gobierno, su rol en la preparación y ejecución del plan de desarrollo y en el control de las diferentes actividades.

SECCION IV

CONSEJOS NACIONALES ESPECIALIZADOS

ARTICULO 164

Los Consejos especializados estarán formados a nivel nacional para cooperar a la elaboración de la política general del Estado en todos los dominios de la actividad nacional. Estos Consejos revelarán del Presidente de la República. La composición de cada uno de estos Consejos y sus atribuciones estarán determinadas por orden del Presidente de la República.

CAPITULO IV

PODER JUDICIAL

ARTICULO 165

El poder judicial es independiente. Está ejercido por los tribunales a sus diversas competencias. Pronuncian sus juramentos conformemente a la ley.

ARTICULO 166

Los juicios son independientes y no están sometidos en lo que concierne sus atribuciones judiciales, únicamente a la autoridad de la ley.

Ninguna autoridad puede intervenir en los procesos y los asuntos de la justicia.

ARTICULO 167

La ley determina los organismos judiciales, sus atribuciones, el modo de su composición, así como las condiciones y el procedimiento registrando la nominación y la transferencia de sus miembros.

ARTICULO 168

Los juicios son inamovibles. La ley determina el procedimiento segun el cual sus responsabilidades puesta en causa disciplinaria.

ARTICULO 169

Las audiencias de los tribunales son publicas, a menos que el tribunal decida el cierre por razones de orden publico. En todo caso, el juicio debe ser pronunciado en audiencia publica.

ARTICULO 170

El pueblo participa en la administracion de justicia de manera y en los limites previstos por la ley.

ARTICULO 171

La ley organiza los Tribunales de la seguridad del Estado, y determina sus atribuciones y las condiciones requeridas por los que administran la justicia.

ARTICULO 172

El Consejo de Estado es un organo judicial independiente. Esta encargado de estatuar sobre los diferentes administrativos y los asuntos disciplinarios. La ley determina sus otras atribuciones.

ARTICULO 173

Un Consejo Superior, presidido por el Presidente de la Republica, controla los organos judiciales. La ley determinara el modo de composicion de este Consejo, sus atribuciones y las reglas de su funcionamiento.

ARTICULO 174

La Alta Corte Constitucional es un organo judicial independiente y autonomo en la Republica Arabe de Egipto. Tiene su sede en El Cairo.

ARTICULO 175

La Alta Corte Constitucional asume, a ejecucion de otros, el control judicial de la constitucionalidad de las leyes y reglas y la interpretacion de textos legislativos de la manera prevista por la ley.

La ley determina otras atribuciones de la Corte y el procedimiento a seguir ante ella.

ARTICULO 176

La ley determina el modo de composicion de la Alta Corte Constitucional, las condiciones requeridas de sus miembros, sus derechos y sus inmunidades.

ARTICULO 177

Los miembros de la Alta Corte Constitucional son inamovibles. La Corte esta habilitada para pedir cuentas a sus miembros de la manera prevista por la ley.

ARTICULO 178

Los juicios rendidos por la Alta Corte Constitucional sobre cuestiones de orden constitucional y las decisiones que tratan la interpretacion de los textos legislativos son publicadas en el Periodico Oficial. La ley determina los efectos de un juicio sobre la inconstitucionalidad de un texto legislativo.

CAPITULO VI

El procurador General Socialista

ARTICULO 179

El Procurador General Socialista es responsable de las medidas a tomar para garantizar los derechos del pueblo, la

seguridad de la sociedad y de su regimen politico para salvaguardar los conocimientos socialistas y el comportamiento socialista. La ley determinara otras atribuciones. Esta sometido en lo que concierne al ejercicio de sus atribuciones al control de la Asamblea del Pueblo, de la manera prevista por la ley.

CAPITULO VII

Fuerzas Armadas y del Consejo de la Defensa Nacional

ARTICULO 180

El Estado solo tiene el derecho de crear fuerzas armadas, que pertenezcan al pueblo. Tienen la mision de defender el pais y la seguridad de su territorio y proteger los conocimientos socialistas realizados por la lucha popular. Esta prohibido a todo organo o grupo crear formaciones militares o paramilitares.

ARTICULO 181

La movilizacion general esta organizada conformemente a la ley.

ARTICULO 182

Un Consejo denominado "Consejo de Defensa Nacional" sera creado y presidido por el Presidente de la Republica. Estara encargado de examinar las cuestiones refiriendose a los medios de asegurar la seguridad del pais. Una ley determinara otras atribuciones.

ARTICULO 183

La ley organizara la justicia militar y determinara sus atribuciones en los limites de los principios anunciados por la Constitucion.

CAPITULO VIII

De la Policia

ARTICULO 184

La Policia es un cuerpo civil constituido. Su Jefe Supremo es el Presidente de la Republica. La Policia asume su deber al servicio del pueblo, asegura la seguridad y la tranquilidad de los ciudadanos, vela el orden, de la seguridad y las costumbres publicas y cumple los deberes que le atribuyen las leyes y las reglas, de la manera prevista por la ley.

TITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

ARTICULO 185

El Cairo es la capital de la Republica Arabe de Egipto.

ARTICULO 186

La ley determina los colores de la bandera egipcia y las disposiciones relativas, asi como el emblema del Estado y las disposiciones que le conciernen.

ARTICULO 187

Las disposiciones de las leyes no se aplican nada mas que a los hechos llegado a partir de la fecha de su puesta en vigor y no pueden tener efecto retroactivo. De todas formas, esta permitido, salvo en materia criminal, de disponer de otro modo la ley, con la aprobacion de la mayoria de los miembros de la Asamblea del Pueblo.

ARTICULO 188

Las leyes publicadas en el Periodico Oficial en las dos semanas a partir del dia de su promulgacion. Entran en vigor un mes despues al dia siguiente de la fecha de su publicacion, a menos que sea fijado otro plazo a este efecto.

ARTICULO 189

Pertenece al Presidente de la Republica y a la Asamblea del Pueblo pedir la enmienda de uno o varios articulos de la Constitucion. La peticion de la enmienda debe indicar los articulos cuya modificacion esta demandadas y los motivos justificativos de la enmienda. Si la peticion emana de la Asamblea del Pueblo, debe ser firmada por un tercio al menos de sus miembros.

En todo caso, la Asamblea discute de principio de la enmienda y toma una decision a su respecto con la mayoria de sus miembros. Si rechaza la enmienda, no esta permitido pedir de nuevo la modificacion de los mismos articulos antes de la experiencia de un anho a partir de la fecha del rechazo.

En el caso en el que la Asamblea del Pueblo apruebe el principio, la enmienda, se encarga, dos meses despues de la fecha de la aprobacion de la discusion de los articulos cuya modificacion esta pedida. Si los dos tercios de los miembros de la Asamblea aprueban la enmienda, sera sometido al referendum del pueblo. Si el pueblo lo aprueba, la enmienda entrara en vigor a partir de la proclamacion del resultado del referendum.

ARTICULO 190

El mandato del Presidente de la Republica actual termina al termino de los seis anhos, a contar a partir de la fecha de la proclamacion de su eleccion a las funciones de Presidente de la Republica Arabe de Egipto.

ARTICULO 191

Todas las disposiciones previstas por las leyes y las reglas ante la promulgacion de la presente Constitucion son validas y demoraran en vigor. De todas formas, pueden ser revocadas o modificadas, conformemente a las reglas y procedimientos establecidos por la presente Constitucion.

ARTICULO 192

La Alta Corte ejercera sus atribuciones, tales como ellas estan determinadas por la ley tratando su creacion, atendiendo

la composicion de la Alta Corte Constitucional.

ARTICULO 193

La presente Constitucion entrara en vigor a partir de la fecha de la proclamacion de su aprobacion por el pueblo en el curso del referendum.

TITULO VII

Nuevas Disposiciones

La Asamblea consultativa (Al Choura)

ARTICULO 194

La Asamblea Consultativa esta encargada de estudiar y de sugerir lo que juzgue necesario para salvaguardar los principios de la Revolucion del 23 de julio de 1952 y del 15 de mayo de 1971, para consolidar la unidad nacional y la paz social, para preservar la alianza de las fuerzas trabajadoras del pueblo y las adquisiciones socialistas, asi como los elementos de la base de la sociedad y sus ideales, los derechos, las libertades y los deberes publicos y para profundizar el sistema socialista democratico y alargar sus dominios.

ARTICULO 195

La Asamblea Consultativa esta comprometida a dar su aviso sobre las siguientes cuestiones:

1. Las proposiciones que tratan sobre la enmienda de uno o varios articulos de la Constitucion.
2. Los proyectos de leyes que completan la Constitucion.
3. El proyecto del plan general de desarrollo social y economico.
4. Los tratados de paz y de alianza, asi como todos los tratados que puedan acarrear una modificacion de los territorios del Estado o de los derechos de soberania.
5. Los proyectos de leyes que le son sometidos por el Presidente de la Republica.
6. Las cuestiones relativas a la politica general del Estado

o a su politica tenida en relacion a los asuntos arabes o extranjeros, que el Presidente de la Republica somete a la Asamblea Consultativa.

La Asamblea expresara su opinion por una comunicacion al Presidente de la Republica y a la Asamblea del Pueblo.

ARTICULO 196

La Asambleas Consultativa se compondra de un numero de miembros que sera determinado por una ley y que no puede ser inferior a 132 miembros.

Los dos tercios de miembros de la Asamblea seran elegidos por via escrutinio con la condicion que la mitad de ellos, al menos este compuesta de obreros y paisanos.

El Presidente de la Republica nombrara el tercio restante.

ARTICULO 197

La ley determinara las circunscripciones electorales relativas a la Asamblea Consultativa, asi como el numero de miembros de cada circunscripcion y las condiciones que deben cumplir los elegidos o los nombrados.

ARTICULO 198

El mandato del miembro de la Asamblea Consultativa es de seis anhos; la eleccion y la nominacion de la mitad de los miembros respectivamente elegidos y nombrados se renovaran a los tres anhos, conformemente a la ley.

ARTICULO 199

La Asamblea Consultativa elegira su Presidente y dos vicepresidentes, en el curso de la primera reunion de la sesion anual ordinaria, por una duracion de tres anhos. En caso de sede vacante de uno de los miembros, el Consejo elegira al que le reemplace hasta la terminacion de su mandato.

ARTICULO 200

Esta prohibido asociar el mandato de la Asamblea consultativa con la de la Asamblea del Pueblo.

ARTICULO 201

El Presidente del Consejo de Ministros, sus suplentes, los ministros y los otros miembros del gobierno no son responsables ante la Asamblea Consultativa.

ARTICULO 202

El Presidente de la Republica puede hacer su exposicion sobre la politica general del Estado, asi como otras exposiciones en una reunion conjunta de la Asamblea del Pueblo y de la Asamblea Consultativa presidida por el Presidente de la Asamblea del Pueblo.

Pertenece igualmente al Presidente de la Republica hacer otras exposiciones ante la Asamblea Consultativa.

ARTICULO 203

El Presidente del Consejo de Ministros, los ministros y los otros miembros del gobierno pueden tomar la palabra ante la Asamblea Consultativa o una de sus comisiones sobre una cuestion que entra en el marco de su competencia.

El Presidente del Consejo de Ministros, sus suplentes, los ministros y los otros miembros del gobierno deben ser entendidos por la Asamblea Consultativa y sus comisiones todas las veces que las pidan, como pueden hacerse asistir por altos funcionarios de su eleccion. En el momento de la puesta en voz, ni el ministro ni cualquier otro miembro del gobierno podran participar al menos que no sea miembro de la Asamblea Consultativa.

ARTICULO 204

El Presidente de la Republica no puede disolver la Asamblea Consultativa sino es en caso de necesidad. El decreto de disolucion de la Asamblea debe comprender una convocacion de los electores para nuevas elecciones de la Asamblea en un plazo que no traspase sesenta dias a partir de la fecha de la

publicacion del decreto de disolucion.

La Asamblea se reunira en los diez dias siguientes a las elecciones.

ARTICULO 205

Son aplicables a la Asamblea Consultativa, las disposiciones de los articulos de constitucion: 89, 90, 91, 94, 95, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 104, 105, 106, 107, 109, 130, 134, en todo lo que no esta en contradiccion con las disposiciones que figuran en este capitulo con la condicion que la Asamblea Consultativa y su presidente ejerciendo las atribuciones prescritas en los articulos mencionados.

ARTICULO 206

La prensa es un poder popular autonomo que ejerce su mision de la manera anunciada en la Constitucion y la ley.

ARTICULO 207

La prensa ejerce su mision con toda libertad e independencia al servicio de la sociedad por los diversos medios de expresion para expresar las diferentes tendencias de opinion publica y contribuir a su formacion y a su orientacion y esta en el marco de los elementos de base de la sociedad, de guardar las libertades, los derechos y los deberes publicos, para el respeto de la vida privada de los ciudadanos conformemente a la ley y a la Constitucion.

ARTICULO 208

La libertad de prensa esta asegurada y la censura sobre los periodicos esta prohibida, igualmente que su advertencia sobre la suspension o supresion, por via administrativa y esto conformemente a la constitucion y a la ley.

ARTICULO 209

La libertad de editar y de poseer periodicos por personas morales publicas y privadas, asi como los partidos politicos, esta asegurada, conformemente a la ley.

La propiedad, la financiación y los bienes que posee la prensa son sometidos al control del pueblo de la manera prescrita por la Constitución y la ley.

ARTICULO 210

Los periodistas tienen el derecho de recoger las novedades y las informaciones según las condiciones determinadas por la ley.

Su actividad está sometida a la ley.

ARTICULO 211

Un consejo superior cuya ley determina la composición, las atribuciones y los informes con los poderes del Estado, velará sobre los asuntos de la prensa. Este Consejo ejerce sus atribuciones de manera a consolidar la libertad de la prensa y su independencia a guardar los elementos de base de la sociedad y asegurar la unidad nacional y la paz, tal como está estipulado en la Constitución y la ley.

.